



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN,
MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Tercera Sección "Tierra y Libertad"

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos presentaron a consideración del Pleno, el dictamen de la iniciativa con proyecto POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, en los siguientes términos:

"I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 01 de octubre de 2025. el Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Totolapan, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, que se acredita con copia certificada del Acta de la sesión ordinaria del Cabildo de fecha 14 de agosto de 2025.

Con fecha 01 de octubre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Tercera Sección "Tierra y Libertad"

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto establecer las fuentes, montos, tasas, épocas y bases para la obtención de los ingresos municipales para financiar la administración pública, la prestación de servicios y los bienes públicos para el desarrollo integral del Municipio de Totolapan, Morelos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto se elaboró con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; de las leyes generales de coordinación fiscal federal y del Estado de Morelos, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y en general de todas las leyes de carácter fiscal que establecen percepciones que obtendrá el Municipio de Totolapan durante el ejercicio fiscal 2026. Por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, convenios y otros ingresos derivados de financiamientos.

En concordancia con la política en materia impositiva, en relación a los convenios en los que se adhiere el Estado de Morelos; al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; que indica que debe llevarse a cabo integralmente y no solo en relación con algunos ingresos de la Federación, es por ello que el presente Proyecto de Ley de Ingresos, no mantiene en vigor impuestos que conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, y a los convenios suscritos en esta materia con la federación y las leyes fiscales, establecen no aplicarlos.

En cuanto el objeto, sujeto, base, tarifa, y periodo de pago se remite a los establecido para estos conceptos en la Ley General de Hacienda Municipal, al

Código Fiscal del Estado; así como otras leyes fiscales de las que se deriven los ingresos que el Municipio está facultado para percibir y conforme a la autonomía Hacendaria Constitucional del Municipio, mismas que se establecen en el presente Proyecto de Ley de Ingresos.

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 32, párrafo segundo 42 fracción IV y 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 123 apartado A, Fracción VI y apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses y, particularmente, a la población del Municipio de Totolapan, Morelos.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Totolapan, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2026.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Tercera Sección "Tierra y Libertad"

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Corresponde al Congreso Local la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo segundo y 40, fracciones II y XXIX de la Constitución Local que indican que el Congreso del Estado, a más tardar el 1 de octubre de cada año, deberán recibir de los ayuntamientos las correspondientes iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año inmediato posterior, para su examen, discusión y en su caso, aprobación a más tardar el día quince de diciembre del año en que se presentó. Es de precisar entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada el 1 de octubre de 2025.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica

Tras el análisis realizado con anterioridad en la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Totolapan para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, conteniendo 66 artículos, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, se encontró una nueva sección y a su vez una nueva denominación, modificando la secuencia de los artículos, a través del análisis realizado por los integrantes de esta Comisión, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolapan, Morelos para el ejercicio fiscal de 2026.

Se procede, a continuación, al estudio, valoración y análisis del Proyecto en lo particular:

El proyecto consiste en expedir la Ley de Ingresos del Municipio Totolapan, Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, que contiene un total de 66 artículos separados en once títulos que guardan un orden estructural de la norma y, aunque no se presentan modificaciones en la mayoría de los conceptos con relación a la Ley vigente, si ameritan las observaciones que, a continuación, se valoran:

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Tercera Sección "Tierra y Libertad"

- a) En lo que el indicador identifica como “Artículo 20.- por la ocupación y el uso de la vía pública, se causarán y liquidarán” “4.1.03.01.01.03 c. Ambulante establecido en vía pública por metro lineal el cual en el ejercicio anterior para el municipio del Totolapan, no presentaba el cobro del impuesto en el ejercicio anterior, siendo presentado el cobro del impuesto en la iniciativa de ley, por lo cual a través del análisis realizado por esta comisión dictaminadora, se determina que el beneficiario no se ve afectado, por lo cual resulta procedente.
- b) En lo que el indicador identifica como “Artículo 29.- los derechos por concepto de servicios catastrales, se causarán y liquidarán” se añaden dos conceptos en un solo rubro “4.3.07.09.02.10 b10.- certificados de documentos distintos a los antes señalados y valor fiscal en predios (cualquier otro servicio no especificado y copias certificadas.)”, lo cual es procedente, toda vez que no afecta a los causantes y los montos guardan racionalidad e incluso benefician a aquellos que están en el nuevo supuesto.
- c) En lo que el indicador identifica como “Artículo 33 sección XI 4.3.11 por la inscripción al padrón de peritos valuadores, contratistas y adquisición de bases de licitación, siendo un nuevo artículo y a su vez nuevos conceptos, modificando de manera consecutiva los siguientes artículos de la ley presentada, a través del análisis realizado por esta comisión dictaminadora estima procedente, no afectando al beneficiario.
- d) En lo que el indicador identifica como Artículo 40.- los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, aquellos recursos que obtengan en los fondos de aportaciones federales. Las multas comprendidas en la presente ley, cuyo monto no establezcan rangos máximos ni mínimos de aplicación, constituyen el importe máximo que la autoridad municipal podrá imponer al infractor. Tratándose de la imposición de multas a que se refiere el presente capítulo, las autoridades municipales atenderán, en todos los casos, a la gravedad de la falta cometida, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia y cualquier otro elemento que permita la individualización de la sanción. Los aprovechamientos en materia de vialidad y tránsito que causen los contribuyentes del municipio, se encontró un incremento mayor al 3.7% que se ha calculado con base en los Criterios Generales de Política Económica en el cobro de la contribución en los siguientes conceptos 4.1.03 servicios de uso o aprovechamiento de la vía pública, del cobro de “6.1.01.01.05.00 e. Circular con placas no vigentes” para que dicha propuesta sea procedente y el beneficiario no se vea afectado, se deberá incrementar el impuesto



de manera gradual, no sobrepasando el límite del 3.7%, del impuesto ya establecido en la presente ley.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contempla en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en estudio no establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Tercera Sección "Tierra y Libertad"

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función



principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se identifican ventanas de oportunidad para dotar al Proyecto de congruencia con la finalidad de lograr la expectativa de ingresos que el Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, estima para el ejercicio fiscal del año 2026

Modificaciones sobre el articulado

Se propone modificar el artículo 40, en razón de que presenta un incremento de UMAS con respecto a la ley de ingresos del ejercicio fiscal de 2025.

INICIATIVA	PROPIEDAD DE MODIFICACIÓN
6.1.01.01.05.00 E. Circular con placas no vigentes:	6.1.01.01.05.00 E. Circular con placas no vigentes:

VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular..."



Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Totolapan, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los conceptos, cuotas, tasas y tarifas de los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Totolapan, Morelos, a través de la Tesorería Municipal durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2026.

Artículo 2.- Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, el Código Fiscal del Estado de Morelos, y por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras disposiciones legales aplicables.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los Convenios de Coordinación Fiscal y en las leyes que estos se fundamenten.

Para el cobro de los ingresos determinados en la presente Ley, se deberán calcular en función del valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA). Los conceptos

y montos de los ingresos propios son estimados y pueden variar en función de la recaudación.

Artículo 3.- En términos de los artículos 9º, de la Ley de Coordinación Fiscal y el 9º de la Ley de Coordinación hacendaria del Estado de Morelos, las Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales que corresponden al Municipio de Totolapan, son inembargables.

Las cuentas bancarias aperturadas a nombre del Municipio de Totolapan, se deben considerar inembargables en virtud de que resguardan ingresos tendientes a satisfacer necesidades públicas.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS, EXPECTATIVA Y SU PRONÓSTICO

Artículo 4.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Totolapan, Morelos serán por la cantidad de \$113,346,034.54 (Ciento trece millones trescientos cuarenta y seis mil treinta y cuatro pesos 54/100 M.N.).

El pronóstico de los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, serán los que provengan de los conceptos y cantidades estimadas siguientes:

MUNICIPIO DE TOTOLAPAN		
CRI	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	INGRESO ESTIMADO
	TOTAL, INGRESOS	\$113,346,034.54
1	Impuestos	\$3,006,029.70
1.2	Impuesto sobre el Patrimonio	1,898,114.84
1.3	Impuesto sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	1,107,914.86
4	Derechos	\$4,117,708.06
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	360,000.00
4.3	Derechos por la Prestación de Servicios	3,757,708.06
5	Productos	\$150,000.00
5.1	Productos	150,000.00
6	Aprovechamientos	\$300,000.00
6.1	Aprovechamientos	300,000.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de	\$105,772,296.78

	la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	
8.1	Participaciones	64,944,471.00
8.2	Aportaciones	40,827,825.78

TÍTULO SEGUNDO

1. IMPUESTOS

CAPÍTULO I

1.2 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN I

1.2.01 IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5.- Están obligadas al pago del Impuesto Predial las personas físicas y las personas morales que sean propietarias o poseedoras del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también están obligados al pago del Impuesto Predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible, se procederá conforme al artículo 93 ter, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad o posesión de predios ubicados dentro del territorio del Municipio de Totolapan, cualquiera que sea su uso o destino, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 ter-1 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El Impuesto Predial se causará bimestralmente y se podrá calcular anualmente sobre los inmuebles cuya base gravable se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TASA
1.2.01.01.00.00 I.- Inmuebles urbanos con o sin edificaciones con valor catastral hasta \$70,000.00	2 AL MILLAR
1.2.01.02.00.00 II.- Inmuebles urbanos con o sin edificaciones sobre el excedente de los primeros \$70,000.00	3 AL MILLAR
1.2.01.03.00.00 III.- Inmuebles rústicos	2 AL MILLAR
IV.- Construcciones en predios ejidales pagarán conforme a los art. 106 y 108 inclusive, de la Ley Federal de la Reforma Agraria.	

La cuota del Impuesto Predial es bimestral, su importe se pagará en el primer mes del bimestre en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Sin embargo, el pago podrá hacerse por anualidad en las fechas y con los incentivos fiscales que establezca esta misma Ley. Así mismo, los contribuyentes deberán pagar este Impuesto en las Receptorías de Rentas del Municipio de Totolapan, Morelos, o en la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II

1.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I

1.3.01 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 6.- Son sujetos obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones en su caso, ubicados en el Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, de acuerdo al artículo 94 ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor más alto, que resulte de entre el valor de la adquisición, el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

CONCEPTO	TASA
1.3.01.01.01.00 I.- Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	2 %

Artículo 7.- Los avalúos que se practiquen para efecto del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, tendrán una vigencia de 6 meses, contados a partir de la fecha de su expedición. Así mismo, estos deberán ser autorizados por el director de Catastro Municipal, de acuerdo al artículo 94 ter-2 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 8.- Para los efectos del artículo anterior, son objeto del pago del Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles:

- I. Todos los actos por los que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal;
- II. La compraventa en la que el comprador se reserve la nuda propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando el futuro comprador entre en posesión de los bienes o el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que celebre el contrato prometido o cuando se pacte alguna de estas circunstancias;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión de sociedades;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie, remates, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Transmitir la nuda propiedad;
- VIII. La que se derive de toda resolución judicial o administrativa de adjudicación de inmuebles;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, así como la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios;
- X. Toda afectación en fideicomiso;(de acuerdo al art. 94 ter-1 fracción "X" de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos)
- XI. Toda adquisición por arrendamiento financiero;
- XII. La extinción de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que se adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge, y
- XIII. La celebración del contrato de permuta, en cuyo caso se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

Artículo 9.- Los fedatarios públicos y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, deberán manifestar a la Tesorería Municipal, por duplicado,

dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acto o contrato, la adquisición de inmuebles realizadas ante ellos, expresando:

- I. Nombres y domicilios de los contratantes;
- II. Nombre del fedatario público y número que le corresponde a la notaría, en caso de tratarse de persona distinta a los anteriores, con funciones notariales, deberá expresar su nombre y el cargo que ostenta;
- III. Firma y sello, en su caso, del autorizante,
- IV. Fecha en que se firmó la escritura de adquisición del inmueble o de los derechos sobre el mismo;
- V. Naturaleza del acto, contrato o concepto de adquisición;
- VI. Identificación del inmueble;
- VII. Valor catastral vigente,
- VIII. Valor de la operación consignada en el contrato;
- IX. Valor comercial, y
- X. Liquidación del impuesto.

A la manifestación señalada en este artículo, se acumulará copia del avalúo practicado al efecto, así como copia del contrato o instrumento jurídico por el que se traslade la propiedad del inmueble de que se trate. Cuando los fedatarios públicos y quienes realizan funciones notariales no cumplan con la obligación a que se refiere este artículo, serán sancionados con una multa de diez U.M.A.S.

Artículo 10.- Los fedatarios públicos y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, acumularán al instrumento donde conste la adquisición del inmueble o de los derechos sobre el mismo, copia del recibo donde se acredite haber pagado el Impuesto Predial y encontrarse al corriente.

Para el caso de que las personas obligadas a pagar este impuesto, no lo hicieren, los fedatarios y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, se abstendrán de autorizar el contrato o escritura correspondiente.

Artículo 11.- Los registradores, no inscribirán en el Registro Público de la Propiedad del Estado, los documentos donde conste la adquisición de inmuebles o de derechos sobre los mismos, sin cerciorarse antes, de que se cumplió con lo dispuesto en este artículo. La citada acumulación deberá constar en la inscripción correspondiente. En



caso contrario, los fedatarios públicos, las personas que tengan funciones notariales y los registradores serán solidariamente responsables del pago del Impuesto y sus accesorios legales (en apego estricto al artículo 94 ter-11 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos).

Artículo 12.- El pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, deberá hacerse, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se celebre el acto o contrato por el que, de conformidad con la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, se lleve a cabo la adquisición de bienes inmuebles.

Cuando la adquisición de bienes inmuebles se produzca por resoluciones de autoridades o fedatarios no ubicados en el Estado de Morelos, el pago del Impuesto se hará dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que haya formalizado la adquisición ante fedatario.

Así mismo, cuando dicha adquisición opere en virtud de actos y contratos celebrados fuera del territorio de la República Mexicana, o bien a través de resoluciones dictadas por autoridades extranjeras, el impuesto deberá ser cubierto dentro del plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha en que surtan sus efectos en la República Mexicana.

Artículo 13.- Cuando el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles no fuere cubierto dentro del plazo señalado en el artículo inmediato anterior, se aplicarán recargos a una tasa del 3 % mensual.

TÍTULO TERCERO **3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

CAPÍTULO ÚNICO **3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 14.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, pagarán al ayuntamiento las contribuciones que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, conforme a los acuerdos y presupuestos que autorice el cabildo por concepto de Contribuciones de Mejoras por la ejecución de obras públicas de urbanización o instalaciones siguientes:

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Tercera Sección "Tierra y Libertad"

- I. Instalación de Tubería de Distribución de Agua Potable;
 - II. Drenaje Sanitario por Metro Lineal;
 - III. Pavimento o Rehabilitación de Pavimento;
 - IV. Guarniciones;
 - V. Banquetas;
 - VI. Alumbrado Público;
 - VII. Tomas Domiciliarias, y
 - VIII. Cualquier otra obra pública de beneficio colectivo

La contribución será determinada en su oportunidad por el ayuntamiento, conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y con el concurso de los beneficiarios de la misma. El pago deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades que cubran la totalidad del pago dentro del plazo en que se realice la obra.

Se causarán contribuciones especiales conforme a los acuerdos y presupuestos que autorice el cabildo, y cuando los propietarios cumplan con las condiciones estipuladas y sus predios o construcciones estén en las siguientes circunstancias:

- A. Si son exteriores, tener frente a la calle donde se ejecuten las obras;
 - B. Si son interiores, tener acceso mediante servidumbre de paso, a la calle donde se ejecuten obras.

TÍTULO CUARTO

4. DERECHOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.- Los derechos por la prestación de funciones y servicios públicos que otorgan las diversas dependencias municipales, se causarán en el momento en que el particular reciba el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, el importe del gasto que deba ser remunerado o pagado por aquél, salvo el caso de que la disposición que fije el derecho, señale cosa distinta.

Artículo 16.- Son sujetos de los derechos, las personas físicas o morales, que soliciten o reciban la prestación de un servicio público y el desarrollo de una actividad o función por las que resulten beneficiadas por las acciones realizadas por el Municipio.

Artículo 17.- La dependencia, funcionario o empleado que preste el servicio por el cual se paguen los derechos, procederá a la realización del mismo, al presentarle el interesado el recibo oficial que acredite su pago. Ningún otro comprobante justificará el pago correspondiente. El funcionario o empleado público que preste algún servicio por el que se cause un derecho en contravención a lo dispuesto en los artículos anteriores, será solidariamente responsable de su pago, sin perjuicio de las sanciones que procedan y destitución de su cargo sin responsabilidad para el Municipio.

CAPÍTULO II

4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

SECCIÓN I

4.1.01 SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS

Artículo 18.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.01.01.00.00 I.- Inhumaciones	
4.1.01.01.01.00 A. Por cadáver en fosa rentada por un año	
4.1.01.01.01.01 A1. - Fosa tipo social	5 UMA
4.1.01.02.00.00 II.- Exhumaciones	
4.1.01.02.01.00 A. Exhumaciones transcurrido el término de la Ley para efectuar alguna otra inhumación en fosa o para el traslado de los restos a algún otro sitio del mismo panteón.	10 UMA
4.1.01.02.02.00 B. Exhumación y reinhumación de un cadáver en la misma fosa a pedimento de parte y previa orden judicial	5 UMA
C. Por orden judicial dictada de oficio	GRATUITA
4.1.01.03.01.00 III.- Derechos por internación de un cadáver al municipio	35 UMA
4.1.01.04.00.00 IV. Nichos u osarios:	

4.1.01.04.01.00 A. La adquisición a perpetuidad de un nicho para la conservación de los restos	15 UMA
4.1.01.04.02.00 B. Conservación de los restos de un osario común.	1 UMA
4.1.01.05.00.00 V.- Servicios diversos:	
4.1.01.05.01.00 A. Inhumaciones después de las 18:00 horas además de la tarifa señalada	5 UMA
4.1.01.06.00.00 VI.- Otros servicios:	
4.1.01.06.01.00 A. Limpieza y cuidado de monumentos sepulcrales por año o fracción, clase única	10 UMA
4.1.01.06.02.00 B. Por autorización de construcción de monumentos o capillas, de:	
4.1.01.06.02.01 B1. -Tabique o cemento X m ² , de:	1 UMA
4.1.01.06.02.02 B2. - Granito X m ² , de:	5 UMA
4.1.01.06.02.03 B3. - Mármol X m ² , de:	10 UMA
4.1.01.06.02.04 B4. -Otros no especificados X m ²	12 UMA

SECCIÓN II

4.1.02 USO DEL CORRAL MUNICIPAL

Artículo 19.- Los Derechos por concepto de uso del corral Municipal, o cualquier otro al que haga referencia el art.154 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.02.01.00.00 Por uso del corral municipal:	
4.1.02.01.01.00 I. Por estancia diaria de cada animal	1 UMA
4.1.02.01.02.00 II. Alimentación diaria de cada animal	1 UMA

SECCIÓN III

4.1.03 SERVICIOS DE USO O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 20.- Por la ocupación y el uso de la vía pública, se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTAS
4.1.03.01.00.00 Por uso o aprovechamiento en la vía pública por evento	
4.1.03.01.01.00 I. Ambulante	
4.1.03.01.01.01 A. Ambulante en días de tianguis (miércoles) por metro lineal	0.046 UMA
4.1.03.01.01.02 B. Ambulante en días de tianguis (domingos) por metro lineal	0.74 UMA
4.1.03.01.01.03 C. Ambulante establecido en vía pública por metro lineal.	0.50 UMA

4.1.03.01.02.00 II. En ferias y fiestas tradicionales	
4.1.03.01.02.01 A. Ambulante	0.50 UMA
4.1.03.01.02.02 B. Ambulante establecido en general por metro lineal	0.50 UMA
4.1.03.01.02.03 C. Ambulante establecido en general por metro cuadrado	0.50 UMA
4.1.03.01.02.04 D. Juegos mecánicos por metro cuadrado por día	1 UMA
4.1.03.01.02.05 E. Uso de piso en vía pública o explanada por metro lineal	1 UMA
4.1.03.01.02.06 F. Uso de piso en la vía pública o explanada por metro cuadrado	1 UMA

SECCIÓN IV

4.1.04 SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 21.- Por la prestación del servicio de rastro, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.04.01.00.00 I. Registro y refrendo de fierros quemadores de acuerdo con el artículo 152 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.	GRATUITO
4.1.04.02.00.00 II. Factura de compraventa por cabeza de ganado	1 UMA
4.1.04.03.00.00 III. Guías de transportes	1 UMA

CAPÍTULO III

4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I

4.3.01 POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Artículo 22.- Es objeto de este Derecho la Prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio de Totolapan, Morelos, sin importar la frecuencia del mismo, que se causará de conformidad a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.01.01.00.00 I. Por servicio de recolección de basura, por metro lineal de frente a la vía pública, mensual en lotes o predio de uso doméstico.	
4.3.01.01.01.00 A. Unidades habitacionales, fraccionamientos y condominios, el pago mensual será de:	5 UMA
4.3.01.01.02.00 B. Empresas y establecimientos comerciales, por servicio especial de recolección de basura en su domicilio, por cada tonelada o fracción por evento de:	5 UMA

4.3.01.01.03.00 C. Las distribuidoras, comisionistas y/o empresas cuyos artículos generen basura, por tonelada o fracción.	150 UMA
4.3.01.01.04.00 D. Recolección de basura en los eventos particulares en vía pública por día.	10 UMA
4.3.01.02.00.00 II. Los usuarios no contemplados que tiren basura en el centro de transferencia transportada en camioneta o camión.	50 UMA
4.3.01.03.00.00 III. Por transportación de residuos en rastros establecidos dentro del Municipio por tonelada. (Sujeto al convenio firmado con el H. Ayuntamiento).	6 UMA
4.3.01.04.00.00 IV. Los usuarios de los tianguis, puestos fijos y semifijos instalados en el territorio municipal, se pagarán por m3, por día laborado.	0.05 UMA

SECCIÓN II

4.3.02 SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Artículo 23.- Los derechos por Servicios de Alumbrado Público (DAP), se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Alumbrado Público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de usos comunes.

La tarifa correspondiente al Derecho de Alumbrado Público será por el costo de la presentación de este servicio, entre el número de usuarios de dicho servicio.

Los usuarios del Servicio de Alumbrado Público (DAP) registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán el importe del servicio a través de los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios del Servicio de Alumbrado Público propietarios o poseedores de predios rústicos, suburbanos y urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en este artículo mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El municipio por conducto de la Tesorería Municipal, podrá auxiliarse de la infraestructura y el sistema de cobro del organismo Operador Municipal de Agua Potable, para efecto de que se incorpore en cada uno de los recibos de cobro que expida dicho organismo operador, la tarifa que indica este precepto a los propietarios

o poseedores de los predios que no estén registrados en la citada Comisión Federal de Electricidad.

SECCIÓN III

4.3.03 SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 24.- Los derechos por la expedición de actas del Registro Civil, se causarán y liquidarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.03.01.00.00 I. – Por la expedición de copia certificada de actas	
4.3.03.01.01.00 A. Ordinarias:	2 UMA
4.3.03.01.02.00 B. Urgentes	4 UMA
C. Por la expedición de copia certificada de su acta de nacimiento, por parte de los adultos mayores de 65 años o más registrados en el Estado de Morelos; tendrán derecho a una por año.	GRATUITO
4.3.03.02.00.00 II. – Por registro y expedición de acta de nacimiento.	
A. Dentro o fuera de la oficina del registro civil:	GRATUITO
B. Por año extemporáneo a partir de la fecha de ocurrido el nacimiento	GRATUITO
4.3.03.02.03.00 C. Registro de reconocimiento de hijos:	2 UMA
4.3.03.02.04.00 D. Registro de adopciones:	5 UMA
4.3.03.03.00.00 III. - Registro de matrimonios.	
4.3.03.03.01.00 A. En la oficina del registro civil, de:	13 UMA
4.3.03.03.02.00 B. En la oficina del registro civil en horas extraordinarias en días hábiles	15 UMA
4.3.03.03.03.00 C. En domicilios particulares de lunes a viernes:	20 UMA
4.3.03.03.04.00 D. En domicilios particulares, fin de semana (sábados y días festivos)	25 UMA
4.3.03.03.05.00 E. En salones y jardines de lunes a viernes	20 UMA
4.3.03.03.06.00 F. Salones y jardines fin de semana y días festivos	25 UMA
4.3.03.03.07.00 G. Cambio de régimen conyugal	5 UMA
4.3.03.04.00.00 IV. - Registro de divorcios:	20 UMA
4.3.03.05.00.00 V. - Divorcios administrativos	20 UMA
4.3.03.06.00.00 VI.-Registro de deudor alimentario moroso, con fundamento en los artículos 84 al 87 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos	2 UMA
4.3.03.07.00.00 VII.- Anotaciones marginales por orden administrativo de la Dirección General del Registro Civil, derivada de la aclaración de las actas por errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos en el acta.	GRATUITO
4.3.03.08.00.00 VIII. - Habilitación de edad	1 UMA

4.3.03.09.00.00 IX. - Anotaciones marginales a las actas del registro civil por orden judicial:	2 UMA
4.3.03.10.00.00 X. - Expedición de certificados de inexistencia de registro:	2 UMA
4.3.03.11.00.00 XI. - Inserciones:	
4.3.03.11.01.00 A. En actas de matrimonio:	2 UMA
4.3.03.11.02.00 B. En actas de nacimiento:	2 UMA
4.3.03.11.03.00 C. En actas de defunción:	2 UMA
4.3.03.11.04.00 D. En otro tipo de actas:	2 UMA
4.3.03.12.00.00 XII. - Cotejo de actas:	3 UMA
4.3.03.13.00.00 XIII. - Certificaciones de actas:	2 UMA
4.3.03.14.00.00 XIV. - Certificación de documentos distintos a los señalados en incisos anteriores:	3 UMA
4.3.03.15.00.00 XV. - Registro de defunción:	2 UMA
4.3.03.16.00.00 XVI. - Corrección de actas:	2 UMA
4.3.03.17.00.00 XVII. – Búsquedas:	GRATUITO
4.3.03.17.01.00 A. De registro de nacimientos:	GRATUITO
4.3.03.17.02.00 B. De registro de matrimonios:	GRATUITO
4.3.03.17.03.00 C. De registro de defunciones:	GRATUITO
4.3.03.17.04.00 D. De registro de documentos	GRATUITO
4.3.03.17.05.00 E. De documentos del apéndice:	GRATUITO
4.3.03.17.06.00 F. Cualquier otra clase de documento distintos de los anteriores	GRATUITO
4.3.03.18.00.00 XVIII. - Registros de niños finados:	1 UMA
4.3.03.19.00.00 XIX. - Traslados de cadáver fuera del estado:	20 UMA
4.3.03.20.00.00 XX. - Traslados de cadáver dentro del estado:	10 UMA
4.3.03.21.00.00 XXI. - Traslado de cadáver fuera del país	25 UMA
4.3.03.22.00.00 XXII. - Cremaciones:	10 UMA

Las autoridades municipales competentes, prestarán los servicios públicos de Registro Civil, asentarán en los libros o registros respectivos de su jurisdicción los actos del Estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y, consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones en ejercicio de sus facultades en esta materia.

La celebración de registro en campaña de matrimonio, así como la expedición de la primera copia certificada correspondiente será gratuita. Lo anterior cuando se autorice por el presidente Municipal, en el ejercicio de sus facultades previstas en el artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

SECCIÓN IV

4.3.04 EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.

Artículo 25.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos, de conformidad con los siguientes

CONCEPTO	CUOTA
4.3.04.01.00.00 SECRETARÍA MUNICIPAL:	
4.3.04.01.01.00 I. Expedición de constancias de residencia:	1 UMA
4.3.04.01.02.00 II. Expedición de constancias de dependencia económica:	1 UMA
4.3.04.01.03.00 III. Expedición de modo honesto de vivir (ingresos):	1 UMA
4.3.04.01.04.00 IV. Constancia de origen	1 UMA
4.3.04.01.05.00 V. Expedición de constancias distintas a las anteriores (usufructo, bajos recursos, identidad, entre otras.)	1 UMA
4.3.04.01.06.00 VI. Copias certificadas trámites diversos (expedientes catastrales, Expedientes, predial, documentos de archivo municipal, escrituras, entre otras).	2 UMA
4.3.04.01.07.00 VII. Búsquedas de documentación oficial:	1 UMA
4.3.04.01.08.00 VIII. Búsqueda de archivo de matrícula del Servicio Militar Nacional (SMN)	5 UMA
4.3.04.02.00.00 DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA PREVENTIVA Y VIALIDAD:	
4.3.04.02.01.00 I. Distintivo para discapacitados	1 UMA
4.3.04.02.02.00 II. Certificación de no infracción en casos de extravío de documentación y/o placas de vehículo	1 UMA
4.3.04.03.00.00 POR SERVICIOS DIVERSOS:	
4.3.04.03.01.00 I. Constancia del estado regular:	1 UMA
4.3.04.03.02.00 II. Constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado	3 UMA
4.3.04.03.03.00 III. Constancia de estado de cuenta del contribuyente, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado	1 UMA
4.3.04.03.04.00 IV. Constancia de no adeudo por concepto de multas:	1 UMA
4.3.04.03.05.00 V. Certificado sobre productos de la propiedad raíz.	
4.3.04.03.05.01 A. Por un período no mayor de cinco años:	1 UMA
4.3.04.03.05.02 B. Por un período que excede de cinco años, por cada año excedente:	1 UMA
4.3.04.03.06.00 VI. Constancia de valor fiscal de predios:	1 UMA
4.3.04.03.07.00 VII. Certificados de fecha de pagos de créditos fiscales	1 UMA
4.3.04.03.08.00 VIII. Copia certificada de documentos en tamaño que no excedan de 35 cm de ancho por plana	
4.3.04.03.08.01 A. A dos espacios:	1 UMA
4.3.04.03.08.02 B. A un espacio:	1 UMA
4.3.04.03.09.00 IX. Copias certificadas que excedan del tamaño indicado de 35 cm	2 UMA

de ancho por plana	
4.3.04.03.10.00 X. Duplicados autógrafos al carbón de los documentos mencionados en el inciso "K" de las cuotas respectivas	1 UMA
4.3.04.03.11.00 XI. Copias certificadas de sentencias de divorcios:	1 UMA
4.3.04.03.12.00 XII. Expedición de constancias de concubinato con información testimonial.	3 UMA
4.3.04.03.13.00 XIII. Cualquiera otra certificación o constancia que se expida distinta de las expresadas.	1 UMA
4.3.04.04.00.00 SERVICIOS DEL JUZGADO DE PAZ:	
4.3.04.04.01.00 I. Actas perdidas o extravío de documentos	3 UMA
4.3.04.04.02.00 II. Certificación de contratos privados de compraventa y cartas poder	15 UMA
4.3.04.04.03.00 III. Constancias de hechos	4 UMA
4.3.04.04.04.00 IV. Constancias especiales	50 UMA
4.3.04.04.05.00 V. Por legalización o ratificación de firmas en contratos privados de compraventa	15 UMA
4.3.04.04.06.00 VI. Cualquiera otra certificación o constancia distinta de las anteriores	3 UMA
4.3.04.04.07.00 VII. Convenios extrajudiciales en materia mercantil	5 UMA
4.3.04.05.00.00 JUZGADO CÍVICO:	
4.3.04.05.01.00 I. Acta de extravío de documentos:	1 UMA
4.3.04.05.02.00 II. Expedición de constancias varias:	1 UMA
4.3.04.05.03.00 III. Constancias de hechos:	1 UMA

La legalización de firmas, certificados, certificaciones y copias certificadas que se soliciten con carácter de urgencia (menos de 24 horas), causarán el triple de la correspondiente cuota fijada por la tarifa, de acuerdo al artículo 164 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

SECCIÓN V

4.3.05 SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y USO DE SUELO

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los Servicios de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
Por licencias, inspecciones, revisiones y supervisiones otorgadas y ejecutadas por la coordinación de desarrollo urbano, vivienda y medio ambiente.	
4.3.05.01.00.00 I.- Construcciones habitacionales nuevas, reconstrucciones y ampliaciones que no excedan de 20 metros cuadrados de superficie, ya sea interior o exterior, por metro cuadrado, de:	



4.3.05.01.01.00 A. Viviendas en colonias y poblados	1 UMA
4.3.05.01.02.00 B. Hospitales y escuelas	1 UMA
4.3.05.01.03.00 C. Condominios, fraccionamientos y conjuntos urbanos	1 UMA
4.3.05.01.04.00 D. Hoteles y comercios	4.4 UMA
4.3.05.01.05.00 E. Industrias	4.5 UMA
4.3.05.01.06.00 F. Residencia	1 UMA
4.3.05.02.00.00 II.- Construcciones nuevas, reconstrucciones y modificaciones de diversas clases de edificación, hasta 40 metros cuadrados de acuerdo con lo siguiente:	
4.3.05.02.01.00 A. Destinados a espectáculos como teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares, por metro cuadrado, de:	1 UMA
4.3.05.02.02.00 B. Construcciones en los mercados municipales, supermercados, centros comerciales, etc., por metro cuadrado, de:	1 UMA
4.3.05.03.00.00 III.- Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obras civiles con superficie mayor de 40 metros cuadrados, estructura de concreto, estructura metálica y otro tipo de estructura metálica por metro cuadrado, de:	
4.3.05.03.01.00 A. Viviendas en colonias y poblados	1 UMA
4.3.05.03.02.00 B. Hospitales y escuelas	1 UMA
4.3.05.03.03.00 C. Condominios, fraccionamientos y conjuntos urbanos	1 UMA
4.3.05.03.04.00 D. Hoteles y comercios	1 UMA
4.3.05.03.05.00 E. Industrias	1 UMA
4.3.05.03.06.00 F. Residencia	1 UMA
4.3.05.04.00.00 IV.- Demoliciones de construcciones por metro cuadrado:	
4.3.05.05.00.00 V.- Demolición de bardas, por metro lineal:	1 UMA
4.3.05.06.00.00 VI.- Construcción, de:	
4.3.05.06.01.00 A. Pozos de absorción por metro cúbico	1 UMA
4.3.05.06.02.00 B. Fosa séptica, por pieza:	
4.3.05.06.02.01 B1. - Viviendas en colonias y poblados	1 UMA
4.3.05.06.02.02 B2. - Hospitales y escuelas	5 UMA
4.3.05.06.02.03 B3. - Condominios, fraccionamientos y conjuntos urbanos	7 UMA
4.3.05.06.02.04 B4. - Hoteles y comercios	8 UMA
4.3.05.06.02.05 B5. - Industrias	8 UMA
4.3.05.06.02.06 B6. - Residencias	8 UMA
4.3.05.06.03.00 C. Plantas de tratamiento, por metro cúbico:	
4.3.05.06.04.00 D. Cisternas hasta 10 metros cúbicos (por metro cúbico)	1 UMA
4.3.05.06.05.00 E. Cisterna que excede de 10 metros cúbico (por metro cúbico)	1 UMA
4.3.05.06.06.00 F. Canales pluviales por m3	1.09 UMA
4.3.05.06.07.00 G. Tinas de lixiviados por m3	1.09 UMA
4.3.05.06.08.00 H. Instalación de redes de distribución de gas, gasolina o similares por metro cúbico.	1 UMA
4.3.05.06.09.00 I. Albercas por metro cúbico en :	
4.3.05.06.09.01 I1. - Viviendas en colonias y poblados	1 UMA
4.3.05.06.09.02 I2. - Hospitales y escuelas	2 UMA

4.3.05.06.09.03 I3. - Condominios, fraccionamientos y conjuntos urbanos	3 UMA
4.3.05.06.09.04 I4. - Hoteles y comercios	3 UMA
4.3.05.06.09.05 I5. - Industrias	3 UMA
4.3.05.06.09.06 I6. - Residencias	3 UMA
4.3.05.06.10.00 J. Pisos de estacionamientos, terrazas, andadores y pisos de canchas deportivas de cualquier material, por metro cuadrado: fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos, residencias, hoteles, comercios y servicios:	2 UMA
4.3.05.06.11.00 K. Pisos de estacionamiento, terrazas, andadores y pisos de canchas deportivas por cualquier material, por metro cuadrado: colonias y poblados	1 UMA
4.3.05.06.12.00 L. Colocación de pisos, loseta, o similar sobre firme por metro cuadrado	
4.3.05.06.12.01 L1. - Viviendas en colonias y poblados	0.10 UMA
4.3.05.06.12.02 L2. - Hospitales y escuelas	0.20 UMA
4.3.05.06.12.03 L3. - Condominios, fraccionamientos y conjuntos urbanos	0.15 UMA
4.3.05.06.12.04 L4. - Hoteles y comercios	0.30 UMA
4.3.05.06.12.05 L5. - Industrias	0.30 UMA
4.3.05.06.12.06 L6. - Residencia	0.35 UMA
4.3.05.07.00.00 VII.- Nivelación de terracerías, movimiento de tierras para casa-habitación y comercio, por metro cúbico:	0.0313 UMA
4.3.05.07.01.00 A. Nivelación de terracerías, movimiento de tierras para condominio, conjuntos urbanos, fraccionamientos e industria por metro cúbico:	0.05 UMA
4.3.05.08.00.00 VIII.- Excavaciones para disminuir el nivel original de terreno por metro cúbico, de:	
4.3.05.08.01.00 A. Viviendas en colonias y poblados	0.05 UMA
4.3.05.08.02.00 B. Hospitales y escuelas, de:	0.20 UMA
4.3.05.08.03.00 C. Condominios, fraccionamientos, conjuntos urbanos:	0.22 UMA
4.3.05.08.04.00 D. Hoteles y comercios, de:	0.24 UMA
4.3.05.08.05.00 E. Industrias, de:	0.24 UMA
4.3.05.08.06.00 F. Residencia	0.24 UMA
4.3.05.08.07.00 G. Bancos de explotación	0.25 UMA
4.3.05.09.00.00 IX.- Licencia de construcción nueva con validez de 365 días en superficie cubierta por metro cuadrado:	
4.3.05.09.01.00 A. Viviendas en colonias y poblados, hospitales y escuelas	0.15 UMA
4.3.05.09.02.00 B. Condominios, residencias, fraccionamientos y conjuntos urbanos	0.25 UMA
4.3.05.09.03.00 C. Hoteles y comercios	0.30 UMA
4.3.05.09.04.00 D. Industrias	0.25 UMA
4.3.05.09.05.00 E. Residencia	0.25 UMA
4.3.05.09.06.00 F. Construcción de urbanización, calles y banquetas en fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y residencia:	0.10 UMA
4.3.05.10.00.00 X.- Ampliaciones de la vigencia o tiempo para licencias de construcción por la	



parte no ejecutada de la obra, por metro cuadrado en:	
4.3.05.10.01.00 A. Viviendas en colonias y poblados, hospitales y escuelas	0.10 UMA
4.3.05.10.02.00 B. Condominios, residencias, fraccionamientos y conjuntos urbanos	0.20 UMA
4.3.05.10.03.00 C. Hoteles y comercios	0.31 UMA
4.3.05.10.04.00 D. Industrias	0.20 UMA
4.3.05.10.05.00 E. Construcción de urbanización, calles y banquetas en: fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y residencia:	0.20 UMA
4.3.05.11.00.00 XI.- Oficio de ocupación de inmueble, por metro cuadrado, en:	
4.3.05.11.01.00 A. Viviendas en colonia y poblados, hospitales y escuelas	0.03 UMA
4.3.05.11.02.00 B. Condominios, residencias, fraccionamientos y conjuntos urbanos	0.05 UMA
4.3.05.11.03.00 C. Hoteles y comercios, de:	0.05 UMA
4.3.05.11.04.00 D. Industrias	0.08 UMA
4.3.05.11.05.00 E. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos y residencias:	0.04 UMA
4.3.05.11.06.00 F. Oficios de ocupación extemporáneos, se cobrará por día, en:	
4.3.05.11.06.01 F1. - Viviendas en colonias y poblados, hospitales y escuelas	0.05 UMA
4.3.05.11.06.02 F2. - Fraccionamientos, condominios, residencias y conjuntos habitacionales	0.07 UMA
4.3.05.11.06.03 F3. - Hoteles y comercios,	0.07 UMA
4.3.05.11.06.04 F4. - Industrias, de:	0.08 UMA
4.3.05.11.06.05 F5. - Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales:	0.08 UMA
4.3.05.12.00.00 XII.- Por aprobación y reposición de planos para construcción, m ² de superficie cubierta:	
4.3.05.12.01.00 A. Viviendas en colonia y poblados, hospitales y escuelas	0.04 UMA
4.3.05.12.02.00 B. Condominios, residencias, fraccionamientos y conjuntos urbanos:	0.08 UMA
4.3.05.12.03.00 C. Hoteles y comercios	0.08 UMA
4.3.05.12.04.00 D. Industrias,	0.08 UMA
4.3.05.12.05.00 E. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos o habitacionales, de:	0.03 UMA
4.3.05.13.00.00 XIII.- Alineamiento oficial se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública en:	
4.3.05.13.01.00 A. Viviendas en colonias y poblados, hospitales y escuelas	0.20 UMA
4.3.05.13.02.00 B. Condominios y residencias,	0.31 UMA
4.3.05.13.03.00 C. Hoteles y comercios	0.51 UMA
4.3.05.13.04.00 D. Industrias	0.51 UMA
4.3.05.13.05.00 E. Fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales	0.80 UMA
4.3.05.14.00.00 XIV.- Los números oficiales en alineamientos por cada asignación de número, en la constancia de alineamiento, en:	
4.3.05.14.01.00 A. Viviendas en colonias y poblados, hospitales y escuelas	1.5 UMA

4.3.05.14.02.00 B. Condominios y residencias				3 UMA	
4.3.05.14.03.00 C. Hoteles y comercios,				3.30 UMA	
4.3.05.14.04.00 D. Industrias				4 UMA	
4.3.05.14.05.00 E. Fraccionamientos o conjuntos habitacionales o urbanos				5 UMA	
4.3.05.15.00.00 XV.- Constancias de número oficial, por cada una, para:					
4.3.05.15.01.00 A. Viviendas en colonias y poblados, hospitales y escuelas				2.75 UMA	
4.3.05.15.02.00 B. Condominios, residencias, fraccionamientos y conjuntos urbanos				2.9 UMA	
4.3.05.15.03.00 C. Hoteles y comercios,				3.2 UMA	
4.3.05.15.04.00 D. Industrias				4 UMA	
4.3.05.16.00.00 XVI.- Derechos municipales por la aprobación del uso de suelo (licencia) por metro cuadrado de predio:					
DESCRIPCIÓN	H1 (Zona habitacional, lote tipo 300 m2)	H2 (zona habitacional, lote tipo 200 m2)	H3 Y H4 (zona industrial y de servicios)	USO MIXTOS	S O T R O S
Expedición de licencias de uso de suelo por m2 de predio	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
4.3.05.16.01.00 A. Usos habitacionales (viviendas en colonia popular)	0.10	0.06	0.03	0.15	0.06
4.3.05.16.01.01 A1. Industrias	0.25	0.20	0.10	0.20	0.20
4.3.05.16.01.02 A2. Instalaciones de infraestructura	0.30	0.25	0.15	0.25	0.25
4.3.05.16.01.03 A3. Estacionamientos públicos	0.10	0.06	0.05	0.15	0.06
4.3.05.16.01.04 A4. Tráiler park	0.08	0.06	0.05	0.10	0.06
4.3.05.16.01.05 A5. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos	0.20	0.10	0.04	0.20	0.10
4.3.05.16.01.06 A6. Residencias	0.30	0.25	0.20	0.30	0.30
4.3.05.16.02.00 B. Almacenamiento y abasto	0.10	0.06	0.03	0.015	0.06
4.3.05.16.03.00 C. Tienda de productos básicos	0.13	0.10	0.04	0.10	0.10
4.3.05.16.04.00 D. Tiendas de autoservicios	0.15	0.10	0.10	0.12	0.10
4.3.05.16.05.00 E. Tiendas de departamentos	0.25	0.20	0.15	0.25	0.20
4.3.05.16.06.00 F. Centros y plazas comerciales	0.30	0.25	0.20	0.30	0.25

4.3.05.16.07.00	G. Venta de materiales de construcción y vehículos	0.15	0.12	0.08	0.15	0.10
4.3.05.16.08.00	H. Tiendas de servicios	0.13	0.10	0.04	0.10	0.10
4.3.05.16.09.00	I. Equipamiento para la salud	0.12	0.10	0.04	0.10	0.10
4.3.05.16.10.00	J. Centros de asistencia social	0.10	0.08	0.06	0.10	0.10
4.3.05.16.11.00	K. Centros de asistencia animal	0.08	0.06	0.04	0.06	0.10
4.3.05.16.12.00	L. Equipamiento educativo	0.25	0.20	0.10	0.20	0.20
4.3.05.16.13.00	M. Exhibiciones	0.15	0.10	0.10	0.12	0.10
4.3.05.16.14.00	N. Centros de información	0.13	0.10	0.05	0.10	0.10
4.3.05.16.15.00	O. Instituciones religiosas	0.25	0.20	0.10	0.20	0.10
4.3.05.16.16.00	P. Alimentos y bebidas	0.25	0.20	0.10	0.25	0.10
4.3.05.16.17.00	Q. Centros de entrenamiento	0.30	0.20	0.10	0.40	0.10
4.3.05.16.18.00	R. Centros de recreación social	0.15	0.10	0.10	0.15	0.10
4.3.05.16.19.00	S. Alojamiento	0.15	0.12	0.10	0.20	0.10
4.3.05.16.20.00	T. Servicios funerarios	0.15	0.10	0.08	0.12	0.10
4.3.05.16.21.00	U. Transportes terrestres	0.13	0.10	0.04	0.10	0.10
4.3.05.16.22.00	V. Inmuebles para comunicaciones	0.13	0.10	0.04	0.10	0.10
4.3.05.16.23.00	W. Microindustrias	0.08	0.06	0.04	0.60	0.10
4.3.05.16.24.00	X. Otros no considerados	0.30	0.20	0.10	0.40	0.10
4.3.05.16.25.00	Y. Centro deportivo y recreativo	0.15	0.10	0.10	0.15	0.10
4.3.05.16.26.00	AA. Anuncios de 8 a 50 m ² de área cubierta de cartelera	4.00	5.00	6.00	7.50	0.10
4.3.05.16.27.00	BB. Centros y plazas comerciales: con predio menor a 1,000 m ² .	0.20	0.18	0.15	0.12	0.06
4.3.05.17.00.00	XVII.- Constancias de uso de suelo de:					
4.3.05.17.01.00	A. Viviendas en colonias y poblados				5 UMA	



2024 - 2030

4.3.05.17.02.00 B. Hospitales y escuelas	6 UMA
4.3.05.17.03.00 C. Residencias	10 UMA
4.3.05.17.04.00 D. Hoteles, comercios e industrias	15 UMA
4.3.05.17.05.00 E. Fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales	15 UMA
4.3.05.18.00.00 XVIII.- Aprobación de proyectos por derechos municipales por licencia de uso de suelo para división de predios, por metro cuadrado de superficie a dividir para:	
4.3.05.18.01.00 A. Viviendas en fraccionamiento, condominio y conjunto urbano	0.025 UMA
4.3.05.18.02.00 B. Hospitales y escuelas	0.10 UMA
4.3.05.18.03.00 C. Residencias	0.10 UMA
4.3.05.18.04.00 D. Hoteles y comercios	0.25 UMA
4.3.05.18.05.00 E. Industrias	0.32 UMA
4.3.05.18.06.00. F. Vivienda en colonias y poblados	0.030 UMA
4.3.05.18.07.00 G. Otros (no especificados en la lista)	0.035 UMA
4.3.05.19.00.00 XIX.- Aprobación por apertura de calles y/o servidumbre de paso (dictamen) por metro cuadrado y tamaño del predio:	
4.3.05.19.01.00 A. De 1 a 5,000 metros cuadrados	0.04 UMA
4.3.05.19.02.00 B. De 5,001 a 10,000 metros cuadrados:	0.06 UMA
4.3.05.19.03.00 C. De 10,001 metros cuadrados en adelante:	0.06 UMA
4.3.05.20.00.00 XX.- Aprobación a modificaciones de proyectos, relotificaciones, fusión, división, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos por metro cuadrado y tamaño del predio; (licencia de uso de suelo) :	
4.3.05.20.01.00 A. De 1 a 5,000 metros cuadrado:	0.04 UMA
4.3.05.20.02.00 B. De 5,001 a 10,000 metros cuadrados:	0.035 UMA
4.3.05.20.03.00 C. De 10,001 metros cuadrados en adelante:	0.030 UMA
4.3.05.21.00.00 XXI.- Aprobaciones de proyectos por derechos municipales (dictamen) por fusión de predios, por metro cuadrado y tamaño del predio:	
4.3.05.21.01.00 A. De 1 a 5,000 metros cuadrados:	0.02 UMA
4.3.05.21.02.00 B. De 5,001 a 10,000 metros cuadrados:	0.035 UMA
4.3.05.21.03.00 C. De 10,001 metros cuadrados en adelante:	0.033 UMA
4.3.05.22.00.00 XXII.- Aprobación de proyectos a condominios verticales (dictamen) por metro cuadrado y tamaño del predio:	
4.3.05.22.01.00 A. De 1 a 5,000 metros cuadrados	0.08 UMA
4.3.05.22.02.00 B. De 5,001 a 10,000 metros cuadrados	0.04 UMA
4.3.05.22.03.00 C. De 10,001 metros cuadrados en adelante	0.05 UMA
4.3.05.23.00.00 XXIII.- Aprobación de proyectos para la actualización de licencia de uso de suelo por metro cuadrado de predio:	
4.3.05.23.01.00 A. Viviendas en fraccionamiento, condominios y conjunto urbano:	0.01 UMA
4.3.05.23.02.00 B. Hospitales y escuelas	0.03 UMA
4.3.05.23.03.00 C. Residencias	0.17 UMA
4.3.05.23.04.00 D. Hoteles y comercios	0.14 UMA
4.3.05.23.05.00 E. Industrias	0.20 UMA
4.3.05.23.06.00 F. Vivienda en colonia popular	0.01 UMA

4.3.05.23.07.00 G. Otros (no especificados en la lista)	0.01 UMA
Las licencias de uso de suelo, división, fusión o modificación improcedentes (no factibles) no causarán monto de pago	
4.3.05.24.00.00 XXIV.- Supervisión de proyectos a obras de urbanización en general, de centros comerciales, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, sobre el costo total de obras:	0.03 UMA
4.3.05.25.00.00 XXV.- Licencias para colocar tapias, demolición de guarnición, banquetas y de camellón:	
4.3.05.25.01.00 A. Tapias en vía pública, por día:	2.30 UMA
4.3.05.25.02.00 B. Demolición de guarniciones para acceso de vehículos, por metro lineal:	1.10 UMA
4.3.05.25.03.00 C. Demolición de banquetas para acceso de vehículos por metro cuadrado:	1.10 UMA
4.3.05.25.04.00 D. Demolición de camellones para acceso y retorno de vehículos, por metro cuadrado:	3 UMA
4.3.05.26.00.00 XXVI.- Servicios de señalamiento oficial de predios, por cada ocasión:	0.0836 UMA
4.3.05.27.00.00 XXVII.- Inspección final de la construcción para otorgar el oficio de ocupación por metro cuadrado, en:	
4.3.05.27.01.00 A. Viviendas en colonias y poblados, hospitales y escuelas	0.0261 UMA
4.3.05.27.02.00 B. Condominios y residencias	0.05 UMA
4.3.05.27.03.00 C. Hoteles, comercios:	1.5 UMA
4.3.05.27.04.00 D. Industrias:	1.5 UMA
4.3.05.27.05.00 E. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales:	0.03 UMA
4.3.05.28.00.00 XXVIII.- Ruptura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, por m ² :	3.3 UMA
4.3.05.29.00.00 XXIX.- Por la reparación de pavimento de la vía pública, por la ruptura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, por m ² de:	
4.3.05.29.01.00 A. Adocreto	15 UMA
4.3.05.29.02.00 B. Adoquín	12 UMA
4.3.05.29.03.00 C. Asfalto	15 UMA
4.3.05.29.04.00 D. Concreto	10 UMA
4.3.05.29.05.00 E. Empedrado	4 UMA
4.3.05.29.06.00 F. Otros	
4.3.05.30.00.00 XXX.- Perforación de pozos previa autorización de la autoridad competente, como sigue:	
4.3.05.30.01.00 A. Para fraccionamiento	30 UMA
4.3.05.30.02.00 B. Para uso particular	17 UMA
4.3.05.30.03.00 C. Por verificación de aforo para fraccionamientos, por una sola vez	3 UMA

4.3.05.31.00.00 XXXI.- Instalación de elevadores y calderas una sola vez por cada uno	20 UMA
4.3.05.32.00.00 XXXII.- Inspección semestral, funcionamiento, servicio, otros aspectos, por cada visita	10 UMA
4.3.05.33.00.00 XXXIII.- Conexiones de albañal y excavaciones en vía pública, como sigue:	
4.3.05.33.01.00 A. Canalización de cableado, fibra óptica, otros, por metro lineal	5 UMA
4.3.05.33.02.00 B. Conexiones del albañal domiciliario al colector general por metro lineal:	
4.3.05.33.02.01 B1. - Viviendas, hospitales y escuelas	2.3 UMA
4.3.05.33.02.02 B2. - Condominios y residencias	5 UMA
4.3.05.33.02.03 B3. - Hoteles y comercios	5 UMA
4.3.05.33.02.04 B4. - Industrias	10 UMA
4.3.05.33.03.00 C. Conexión para fraccionamiento, condominio, conjunto habitacional y edificios por descarga	
4.3.05.33.03.01 C1. - Unidades habitacionales por metro cuadrado	16 UMA
4.3.05.33.03.02 C2. - Comercios por metro cuadrado	40 UMA
4.3.05.33.04.00 D. Excavación de cepas de 0.60 por 1.10, por metro lineal:	
4.3.05.33.04.01 D1. - Pavimento de concreto	0.8 UMA
4.3.05.33.04.02 D2. - Pavimento asfáltico	2.8 UMA
4.3.05.33.04.03 D3. - Pavimento pétreo	0.7 UMA
4.3.05.33.04.04 D4. - En terracería	0.20 UMA
4.3.05.34.00.00 XXXIV.- Conexión de agua potable sobre la superficie del predio por metro cuadrado o fracción, una sola vez:	0.13 UMA
4.3.05.35.00.00 XXXV.- Otras actividades de la construcción no especificadas, por metro cuadrado o metro lineal según sea el caso.	0.8 UMA
4.3.05.36.00.00 XXXVI.- Construcción de anuncios por metro cuadrado de área cubierta, de cartelera:	
4.3.05.36.01.00 A. Por dictamen	5 UMA
4.3.05.36.02.00 B. Espectaculares de 8 a 50 m ² de cartelera en estructura metálica sobre losas de inmuebles (se requiere uso de suelo) por m ² de cartelera	
4.3.05.36.02.01 B1. - De 8 a 24 m ² :	5 UMA
4.3.05.36.02.02 B2. - De 24.1 a 36 m ² :	7 UMA
4.3.05.36.02.03 B3. - De 36.1 a 50 m ² de:	9 UMA
4.3.05.36.03.00 C. Espectaculares de 8 a 50 m ² de cartelera sobre estructura metálica sobre nivel de terreno y/o con poste (se requiere uso de suelo) por m ² de cartelera	
4.3.05.36.03.01 C1. - De 8 a 24 m ²	3 UMA
4.3.05.36.03.02 C2. - De 24.1 a 36 m ² de:	5 UMA
4.3.05.36.03.03 C3. - De 36.1 a 50 m ² de:	7 UMA
4.3.05.36.03.04 C4. - Excavación por m ³	1 UMA
4.3.05.36.03.05 C5. - Zapata de cimentación por m ³	1 UMA

4.3.05.36.04.00 D. Espectaculares de 8 a 50 m ² de cartelera adosada a fachadas o bardas:	
4.3.05.36.04.01 D1. - De 8 a 24 m ² de:	3 UMA
4.3.05.36.04.02 D2. - De 24.1 a 36 de:	7 UMA
4.3.05.36.04.03 D3. - De 36.1 a 50m ² de:	9 UMA
4.3.05.36.05.00 E. Adicionalmente: con poste por ml de altura	
4.3.05.36.05.01 E1. - Excavación por m ³	0.63 UMA
4.3.05.36.05.02 E2. - Zapata de cimentación por m ³	0.63 UMA
4.3.05.36.05.03 E3. - Con poste por ml de altura	1.5 UMA
4.3.05.36.06.00 F. Por oficio de ocupación para anuncios, incluye supervisión por m ² de cartelera	
4.3.05.36.06.01 F1. - Hasta 24 m ² de:	0.13 UMA
4.3.05.36.06.02 F2. - De 24.1 a 36 m ² de:	0.20 UMA
4.3.05.36.06.03 F3. - De 36.1 a 50 m ² de:	0.40 UMA
4.3.05.36.07.00 G. Instalación de anuncios menores de 8 m ² con dictamen técnico con soporte de herrería o similar semifijo	1 UMA
4.3.05.37.00.00 XXXVII.- Los derechos que se originen por construcciones de bardas, se calcularán:	
4.3.05.37.01.00 A. Hasta una altura de 1.0 metros y cimentación por metro lineal, de:	
4.3.05.37.01.01 A1.- Viviendas en colonias y poblados	0.15 UMA
4.3.05.37.01.02 A2.- Hospitales y escuelas	0.25 UMA
4.3.05.37.01.03 A3.- Condominios, fraccionamientos y conjuntos urbanos	0.17 UMA
4.3.05.37.01.04 A4.- Hoteles y comercios	0.32 UMA
4.3.05.37.01.05 A5.- Industrias	0.32 UMA
4.3.05.37.01.06 A6.- Residencias	0.17 UMA
4.3.05.37.02.00 B. Hasta una altura de 2.0 metros, por metro lineal:	
4.3.05.37.02.01 B1.- Viviendas en colonias y poblados	0.3 UMA
4.3.05.37.02.02 B2.- Hospitales y escuelas	0.5 UMA
4.3.05.37.02.03 B3.- Condominios, fraccionamientos y conjuntos urbanos	0.4 UMA
4.3.05.37.02.04 B4.- Hoteles y comercios	0.7 UMA
4.3.05.37.02.05 B5.- Industrias	0.7 UMA
4.3.05.37.02.06 B6.- Residencias	0.4 UMA
4.3.05.37.03.00 C. Hasta una altura de 2.5 metros por metro lineal, de:	
4.3.05.37.03.01 C1.- Viviendas en colonias y poblados	0.4 UMA
4.3.05.37.03.02 C2.- Hospitales y escuelas	0.4 UMA
4.3.05.37.03.03 C3.- Condominios, fraccionamientos y conjuntos urbanos	0.4 UMA
4.3.05.37.03.04 C4.- Hoteles y comercios	0.4 UMA
4.3.05.37.03.05 C5.- Industrias	0.5 UMA
4.3.05.37.03.06 C6.- Residencias	0.5 UMA

4.3.05.37.04.00 D. Hasta una altura de 5 metros, por metro lineal:	
4.3.05.37.04.01 D1.- Viviendas en colonias y poblados,	0.44 UMA
4.3.05.37.04.02 D2.- Hospitales y escuelas	0.75 UMA
4.3.05.37.04.03 D3.- Condominios, residencias, fraccionamientos y conjuntos urbanos	1 UMA
4.3.05.37.04.04 D4.- Hoteles y comercios	1.25 UMA
4.3.05.37.04.05 D5.- Industrias	1.25 UMA
Regularizaciones voluntarias de cualquier tipo de los señalados anteriormente, se reducirá del 50% al 100% de los recargos.	

ARTÍCULO 27.- Cobro por excavación, instalación, registro y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal.

CONCEPTO	CUOTA
Excavación, instalación, registro, arreglo y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal. Las personas físicas o morales que realicen este tipo de trabajo tendrán la obligación bajo su costo, de compactar y restablecer los materiales originales con que contaba la vía pública hasta antes de la referida instalación. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones que proceda en términos de la legislación municipal aplicable o cualquier otro ordenamiento aplicable.	GRATUITO

SECCIÓN VI
4.3.06 FRACTIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

Artículo 28.- Los derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.06.01.00.00 I. - Por la revisión general del proyecto, sobre el presupuesto de las obras de urbanización:	100 UMA
4.3.06.02.00.00 II. - Tramitación, análisis, estudio y aprobación de condominio, por cada unidad:	
4.3.06.02.01.00 A. De planos de fraccionamientos de terrenos con calle.	60 UMA
4.3.06.02.02.00 B. De planos de conjuntos habitacionales por cada unidad habitacional	
4.3.06.02.02.01 B1. -Por tres lotes:	20 UMA

4.3.06.02.02.02 B2. -Por cuatro lotes:	40 UMA
4.3.06.02.02.03 B3. -Por cinco lotes o más:	50 UMA
4.3.06.02.03.00 C. De condominios, por cada unidad o conjunto:	100 UMA
4.3.06.02.03.01 C1. - Por la apertura de calles, en fraccionamientos.	40 UMA
4.3.06.02.03.02 C2. - Por la ampliación del plazo para la terminación de obras de urbanización y construcciones, hasta 6 meses:	30 UMA
4.3.06.02.03.03 C3. - De más de seis meses y hasta un año	50 UMA
4.3.06.02.03.04 C4. - De más de un año hasta dos años	80 UMA
4.3.06.03.00.00 III. - Por licencias	
4.3.06.03.01.00 A. De división por cada fracción de zona urbana	5 UMA
4.3.06.03.02.00 B. De división por cada fracción de zona rural	2.5 UMA
4.3.06.03.03.00 C. De relicitación de fraccionamientos, que al efecto determine el área de obras públicas y de acuerdo a la clasificación del uso de suelo que establezca el plan de desarrollo correspondiente.	30 UMA
4.3.06.03.04.00 D. - De fusión de lotes por cada predio	5 UMA
4.3.06.04.00.00 IV. - De la relicitación de fraccionamientos, que al efecto determine las autoridades correspondientes.	15 UMA
4.3.06.05.00.00 V. - Construcción de casas en serie	
4.3.06.05.01.00 A. Dentro de fraccionamientos que determine el área de obras públicas.	35 UMA
4.3.06.06.00.00 VI. - Por la supervisión	
4.3.06.06.01.00 A. Por cada supervisión adicional a lo dispuesto en las anteriores fracciones.	15 UMA
4.3.06.07.00.00 VII. - Por regularización se cobrará de acuerdo con las tarifas establecidas por cada concepto incrementándose en un 50% la cuota correspondiente.	

SECCIÓN VII

4.3.07 SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 29.- Los derechos por concepto de servicios catastrales, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

El pago de los derechos por servicios catastrales se pagará conforme a lo establecido en el reglamento y en la unidad de medida de actualización:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.07.01.00.00 I.- Avalúos catastrales	
4.3.07.01.01.00 A. Copia certificada	
4.3.07.01.01.01 A1. Ordinaria	5 UMA
4.3.07.01.01.02 B. Urgente	10 UMA

4.3.07.01.01.03 B1. - Por la elaboración de avalúo	10 UMA
4.3.07.01.02.00 B2. - Por la autorización de avalúos	
4.3.07.01.02.01 B2A. - Hasta 5000 metros cuadrados	8 UMA
4.3.07.01.02.02 B2B). - De 5001 a 10000 metros cuadrados	9 UMA
4.3.07.01.02.03 B2C). - De 10001 a 15000 metros cuadrados	12 UMA
4.3.07.01.02.04 B2D). - De 15001 a 30000 metros cuadrados	13 UMA
4.3.07.01.02.05 B2E). - De 30001 a 50000 metros cuadrados	19 UMA
4.3.07.01.02.06 B2F). - De 50001 a 100000 metros cuadrados	21 UMA
4.3.07.02.01.00 II.- Certificación de valores en zonas no catastradas que incluya nombre del propietario, ubicación, clave, superficie y valor	5 UMA
4.3.07.03.01.00 III.- Certificación de clave catastral	10 UMA
4.3.07.04.01.00 IV.- Certificación del plano de manzana	10 UMA
4.3.07.05.00.00 V.- Copias certificadas del plano catastral con anotaciones de clave, nombre, ubicación, domicilio, valor y superficies por metro cuadrado	
4.3.07.05.01.00 A. Hasta 5000 metros cuadrados	8 UMA
4.3.07.05.02.00 B. De 5001 a 10000 metros cuadrados	9 UMA
4.3.07.05.03.00 C. De 10001 a 15000 metros cuadrados	12 UMA
4.3.07.05.04.00 D. De 15001 a 30000 metros cuadrados	13 UMA
4.3.07.05.05.00 E. De 30001 a 50000 metros cuadrados	17 UMA
4.3.07.05.06.00 F. De 50001 a 100000 metros cuadrados	19 UMA
4.3.07.05.07.00 G. Despues de 100000 metros cuadrados, se aumentarán dos UMAS por cada 10,000 metros cuadrados adicionales.	
La escala representativa será:	
Hasta los 15000 metros cuadrados a escala 1 a 500	
De 15,001 hasta los 500,000 metros cuadrados a escala de 1 a 100	
De 500,000 metros cuadrados en adelante a escala de 1 a 200	
4.3.07.06.00.00 VI.- Levantamientos topográficos verificaciones y apeos o deslindes	
4.3.07.06.01.00 A. 0.01 Hasta 1000 metros cuadrados	15 UMA
4.3.07.06.02.00 B. 1,001 Hasta 5,000 metros cuadrados	18 UMA
4.3.07.06.03.00 C. 5,001 Hasta 10,000 metros cuadrados	18 UMA
4.3.07.06.04.00 D. 10,001 Hasta 15,000 metros cuadrados	19 UMA
4.3.07.06.05.00 E. 15,001 Hasta 20,000 metros cuadrados	21 UMA
4.3.07.06.06.00 F. 20,001 Hasta 25,000 metros cuadrados	23 UMA
4.3.07.06.07.00 G. 25,001 Hasta 30,000 metros cuadrados	25 UMA
4.3.07.06.08.00 H. 30,001 Hasta 35,000 metros cuadrados	27 UMA
4.3.07.06.09.00 I. 35,001 Hasta 40,000 metros cuadrados	29 UMA
4.3.07.06.10.00 J. Despues de los 40,000 metros cuadrados, se aplicarán dos UMAS por cada 5,000 metros adicionales.	30 UMAS
4.3.07.06.11.00 K. En caso de divisiones o notificaciones se considera dos UMAS más por cada lote.	
4.3.07.07.00.00 VII.- Servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales y casa en serie	

4.3.07.07.01.00 A. Hasta 100 metros cuadrados	9 UMA
4.3.07.07.02.00 B. De 101 hasta 200 metros cuadrados	5 UMA
4.3.07.07.03.00 C. De 201 hasta 300 metros cuadrados	7 UMA
4.3.07.07.04.00 D. De 301 hasta 400 metros cuadrados	9 UMA
4.3.07.07.05.00 E. De 401 hasta 500 metros cuadrados	11 UMA
4.3.07.07.06.00 F. Cuando excedan de 501 metros cuadrados se cobrará una UMA más por cada 50 metros cuadrados.	
4.3.07.08.00.00 VIII. Expedición de plano por cambio de titular	
4.3.07.08.01.00 A. De 001 a 5,000 metros cuadrados	19 UMA
4.3.07.08.02.00 B. De 5,001 a 10,000 metros cuadrados	24 UMA
4.3.07.08.03.00 C. 10,001 a 15,000 metros cuadrados	26 UMA
4.3.07.08.04.00 D. 15,001 a 30,000 metros cuadrados	29 UMA
4.3.07.08.05.00 E. 30,001 a 100,000 metros cuadrados	39 UMA
4.3.07.09.00.00 IX.- Otros servicios	
Registro de operaciones, toma de nota de testimonio y sello que no causen el impuesto de adquisición de bienes inmuebles	
4.3.07.09.01.00 A. Dictámenes periciales	20 UMA
4.3.07.09.02.00 B. Copia certificada de un plano catastral	
4.3.07.09.02.01 B1.- En hoja tamaño oficio	3 UMA
4.3.07.09.02.02 B2.- Doble carta y doble oficio	5 UMA
4.3.07.09.02.03 B3.- Papel heliográfico hasta 60 por 90	6 UMA
4.3.07.09.02.04 B4.- Por cada 25 centímetros extras	1 UMA
4.3.07.09.02.05 B5.- Copia certificada de documentos diversos en planos existentes en el expediente	2 UMA
4.3.07.09.02.06 B6.- Antecedentes catastrales de un predio	2 UMA
4.3.07.09.02.07 B7.- Copia heliográfica de las regiones	6 UMA
4.3.07.09.02.08 B8.- Copia heliográfica del plano del municipio	10 UMA
4.3.07.09.02.09 B9.- Inspección ocular	5 UMA
Cuando la inspección sea fuera de la cabecera municipal se cobrará adicionalmente una UMA más por cada 10 K.M.	
4.3.07.09.02.10 B10.- Certificados de documentos distintos a los antes señalados y valor fiscal en predios (Cualquier otro servicio no especificado y copias certificadas.)	10 UMA
Los avalúos practicados por las autoridades municipales competentes a solicitud de la parte interesada causarán los derechos respectivos y también en los casos de omisión en la manifestación de construcción.	

SECCIÓN VIII

4.3.08 EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

Artículo 30.- Son causantes de este derecho las personas físicas, morales o unidades económicas que en inmueble de su propiedad o arrendado, establezcan anuncios comerciales o publicitarios. Serán responsables solidarios los propietarios de los inmuebles utilizados.

Los derechos por permisos y autorizaciones de anuncios y publicidad, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.08.01.00.00 I.- Por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios y publicidad visible al público en general, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado adheridos a la fachada del mismo.	
4.3.08.01.01.00 A. Por pantalla electrónica o mecánica anual	30 UMA
4.3.08.01.02.00 B. Por pantalla fija anual	10 UMA
4.3.08.01.03.00 C. Por anuncios y publicidad en transportes por metro cuadrado anual, de:	1 UMA
4.3.08.01.04.00 D. Por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción (lámina, acrílico, madera, vidrio, etc.) por metro cuadrado de superficie anual	1 UMA
4.3.08.01.05.00 E. Por anuncios luminosos anual por metro cuadrado	2 UMA
4.3.08.01.06.00 F. Por anuncios murales anual por metro cuadrado	2 UMA
4.3.08.01.07.00 G. Por anuncios espectaculares de 8 metros cuadrados y hasta 50 metros cuadrados de superficie anual	3 UMA
4.3.08.01.08.00 H. Por anuncios transitorios impresos en volantes, folletos o cartulinas.	1 UMA
4.3.08.01.09.00 I. Por anuncios transitorios impresos en mantas, lonas u otros de características similares por unidad anual.	1 UMA
4.3.08.01.09.01 I1. -En el primer cuadro y centro histórico, calles y avenidas principales de Totolapan	1 UMA
4.3.08.01.09.02 I2. - En las demás calles y avenidas	1 UMA
4.3.08.01.09.03 I3.- En la periferia	1 UMA
4.3.08.01.10.00 J. Por la expedición de visto bueno de protección civil en materia de anuncios espectaculares en fachadas y azoteas, así como en vía pública y cualquier otro no especificado.	5 UMA
Se requiere fianza y perito de estructuras de riesgo por altura con el visto bueno de Protección Civil Municipal para su instalación.	

Las personas interesadas en este tipo de anuncios deberá obtener la anuencia de la autoridad Municipal competente en materia de Desarrollo Urbano y Protección Civil,

las solicitudes de información, las gestiones, el trámite o incluso el pago de los derechos que conforme a esta Ley u otros ordenamientos se causen tratándose de sus servicios, autorizaciones, licencias o concesiones municipales, así como de sus refrendos regulados por ésta ley y otras disposiciones legales o reglamentarias en ninguna manera implicará que la autoridad municipal ha consentido con el otorgamiento de tales actos por lo que no opera la afirmativa ficta ni la desclasificación en este tipo de asuntos, ni sobre las fianzas públicas debiéndose cumplir con todos los requisitos que en cada caso exijan las normas respectivas, acatando las limitaciones del artículo 181 y 182 de la Ley General de Hacienda Municipal

SECCIÓN IX

4.3.09 LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS

Artículo 31.- Con objeto de vigilar el correcto funcionamiento de los establecimientos mercantiles o de prestación de servicios en general, el ayuntamiento podrá conceder autorización para el funcionamiento y registro de los mismos, a solicitud por escrito de la persona física o moral interesada en la inteligencia de que dicha autorización podrá ser negada cuando la actividad sea ilícita o atente contra el bien de la comunidad.

Por la expedición de la licencia, permiso o revalidación anual por el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.09.01.00.00 I. - Por la licencia nueva, de:	
4.3.09.01.01.00 A. Salón de fiestas:	20 UMA
4.3.09.01.02.00 B. Abarrotes con ventas menores de cerveza	50 UMA
4.3.09.01.03.00 C. Abarrotes con ventas moderadas de cerveza	75 UMA
4.3.09.01.04.00 D. Abarrotes con ventas en grandes cantidades de cerveza	100 UMA
4.3.09.01.05.00 E. Abarrotes con ventas menores de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	70 UMA
4.3.09.01.06.00 F. Abarrotes con ventas moderadas de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	100 UMA
4.3.09.01.07.00 G. Abarrotes con venta en grandes cantidades de cerveza, vinos y	120 UMA

licores en botella cerrada.	
4.3.09.01.08.00 H. Antojería con venta de cerveza en los alimentos	20 UMA
4.3.09.01.09.00 I. Fonda con venta de cerveza con alimentos	30 UMA
4.3.09.01.10.00 J. Lonchería con venta de cerveza con alimentos	30 UMA
4.3.09.01.11.00 K. Taquería con venta de cerveza con alimentos	30 UMA
4.3.09.01.12.00 L. Marisquería con venta de cerveza con alimentos	40 UMA
4.3.09.01.13.00 M. Pizzerías con venta de cerveza con alimentos	30 UMA
4.3.09.01.14.00 N. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos	40 UMA
4.3.09.01.15.00 N. Restaurante bar con música viva y pista de baile	50 UMA
4.3.09.01.16.00 O. Restaurantes bar denominados giros rojos y negros	150 UMA
4.3.09.01.17.00 P. Discotecas y espectáculos	70 UMA
4.3.09.01.18.00 Q. Tiendas de autoservicio con ventas menores de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	30 UMA
4.3.09.01.19.00 R. Tiendas de autoservicio con ventas moderadas de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar	50 UMA
4.3.09.01.20.00 S. Tiendas de autoservicio con venta en grandes cantidades de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar	70 UMA
4.3.09.01.21.00 T. Cantinas y bares	100 UMA
4.3.09.01.22.00 U. Pulquerías	30 UMA
4.3.09.01.23.00 V. Billares con venta de cerveza:	40 UMA
4.3.09.01.24.00 W. Billares con venta de cerveza, vinos y licores	50 UMA
4.3.09.01.25.00 X. Depósito de cerveza con ventas menores al público en general	30 UMA
4.3.09.01.26.00 Y. Depósito de cerveza con venta moderadas al público en general	40 UMA
4.3.09.01.27.00 Z. Depósito de cerveza con venta en grandes cantidades al público en general	50 UMA
4.3.09.01.28.00 AA. Hotel, hostería, posada o motel con venta de cerveza, vinos y licores	50 UMA
4.3.09.01.29.00 AB. Cocina económica con venta de cerveza.	20 UMA
4.3.09.01.30.00 AC. Balnearios con venta de cerveza, vinos y licores.	50 UMA
4.3.09.01.31.00 AD. Tiendas de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado.	50 UMA
4.3.09.01.32.00 AE. Otros no especificados con enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.	20 UMA
4.3.09.02.00.00 II. - Por dictamen técnico de imagen urbana para la instalación de mobiliario urbano en la vía pública.	
4.3.09.02.01.00 A. Paradero con itinerario fijo o de transporte público sin itinerario fijo	50 UMA
4.3.09.03.00.00 III. - Por la revalidación o refrendo anual, de:	
4.3.09.03.01.00 A. Salón de fiestas	10 UMA
4.3.09.03.02.00 B. Abarrotes con venta de cerveza con ventas menores	25 UMA
4.3.09.03.03.00 C. Abarrotes con venta de cerveza con ventas moderadas	32.5 UMA
4.3.09.03.04.00 D. Abarrotes con venta de cerveza con ventas en grandes	50 UMA



cantidades	
4.3.09.03.05.00 E. Abarrotes con ventas moderadas de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	35 UMA
4.3.09.03.06.00 F. Abarrotes con venta en grandes cantidades de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	50 UMA
4.3.09.03.07.00 G. Abarrotes con venta menores de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	60 UMA
4.3.09.03.08.00 H. Antojería con venta de cerveza con alimentos	10 UMA
4.3.09.03.09.00 I. Fonda con venta de cerveza con alimentos.	15 UMA
4.3.09.03.10.00 J. Lonchería con venta de cerveza con alimentos.	15 UMA
4.3.09.03.11.00 K. Taquería con venta de cerveza con alimentos.	15 UMA
4.3.09.03.12.00 L. Marisquería	20 UMA
4.3.09.03.13.00 M. Pizzerías con venta de cerveza con alimentos	15 UMA
4.3.09.03.14.00 N. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos	20 UMA
4.3.09.03.15.00 Ñ. Restaurante bar con música viva y pista de baile	25 UMA
4.3.09.03.16.00 O. Restaurante bar denominados giros rojos	75 UMA
4.3.09.03.17.00 P. Discotecas y espectáculos	35 UMA
4.3.09.03.18.00 Q. Tiendas de autoservicio con ventas menores de cerveza, vinos y licores embotellada cerrada para llevar.	15 UMA
4.3.09.03.19.00 R. Tiendas de autoservicio con ventas moderadas de cerveza, vinos y licores embotellada cerrada para llevar.	20 UMA
4.3.09.03.20.00 S. Tiendas de autoservicio con ventas en grandes cantidades de cerveza, vinos y licores embotellada cerrada para llevar.	25 UMA
4.3.09.03.21.00 T. Cantinas. y bares	50 UMA
4.3.09.03.22.00 U. Pulquerías.	15 UMA
4.3.09.03.23.00 V. Billares con venta de cerveza	15 UMA
4.3.09.03.24.00 W. Billares con venta de cerveza, vinos y licores	25 UMA
4.3.09.03.25.00 X. Depósito de cerveza con ventas menores al público en general	15 UMA
4.3.09.03.26.00 Y. Depósito de cerveza con ventas moderadas al público en general	20 UMA
4.3.09.03.27.00 Z. Depósito de cerveza con ventas en grandes cantidades al público en general	25 UMA
4.3.09.03.28.00 AA. Hotel, hostería, posada y motel con venta de cerveza vinos y licores	25 UMA
4.3.09.03.29.00 AB. Otros no especificados con enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas	10 UMA
4.3.09.04.00.00 IV. - Por el permiso, de:	
4.3.09.04.01.00 A. Cocina económica con venta de cerveza con alimentos.	15 UMA
4.3.09.04.02.00 B. Balnearios con venta de cerveza, vinos y licores.	25 UMA
4.3.09.04.03.00 C. Degustaciones de bebidas alcohólicas (por día y por lugar)	2 UMA
4.3.09.04.04.00 D. Permiso (evento por día)	2 UMA
4.3.09.04.05.00 E. Licencia provisional (bailes populares, tardeadas, jarabeos,	

torneos de futbol, lucha libre, boxeo y otros eventos) con venta y consumo de cerveza por día.	5 UMA
4.3.09.04.06.00 F. Por modificaciones al padrón a licencias o permisos con venta de bebidas alcohólicas, de:	
4.3.09.04.06.01 F1. - Cambio de domicilio.	2 UMA
4.3.09.04.06.02 F2. - Cambio de denominación	2 UMA
4.3.09.04.06.03 F3. - Cambio de razón social.	2 UMA
4.3.09.04.07.00 G. Horas extras cuando no rebasen de las 23:00 horas	1 UMA
4.3.09.04.08.00 H. Horas extras cuando sean después de las 23:00 horas	1 UMA
Cualquier otro no especificado anteriormente se aplicará de acuerdo a los artículos 155 y 156 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.	

SECCIÓN X

4.3.10 SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 32.- Los derechos por estos conceptos, se causarán y liquidarán conforme a:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.10.01.00.00 I. - Servicio de seguridad durante la presentación de espectáculos públicos, por evento:	200 UMA

SECCIÓN XI

4.3.11 POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES, CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN

Artículo 33.- Los derechos de la inscripción al padrón de peritos valuadores; de contratistas y adquisición de bases de licitación y peritos para aprobación de proyectos de construcción, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.11.01.00.00 I.- De recursos materiales y de procesos de normatividad y evaluación.	
4.3.11.01.01.00 A.-Adquisición de bases para licitación	78 UMA
4.3.11.01.02.00 B.-Inscripción o refrendo anual en el padrón de proveedores	25 UMA
4.3.11.02.00.00 II.- Del impuesto predial y catastro	
4.3.11.02.01.00 A.-Inscripción al padrón de peritos	30 UMA
4.3.11.02.02.00 B.-Refrendo al padrón de peritos	25 UMA

4.3.11.03.00.00 III.- Padrón de Contratistas	
4.3.11.03.01.00 A.-Inscripción o Refrendo anual en el padrón	30 UMA
4.3.11.04.00.00 IV.-Por la dirección de seguridad pública y tránsito	
4.3.11.04.01.00 A.-Inscripción o refrendo anual en el padrón de peritos registrados y autorizados.	20 UMA

SECCIÓN XII

4.3.12 PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Artículo 34.- Por la expedición de constancias de no afectación arbórea y por autorización para el derribo de árboles, se causarán y liquidarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.12.01.00.00 I.- Oficio de condicionamiento y/o autorización de no afectación arbórea para construcciones de casa habitación en colonias y poblados del municipio.	2 UMA
4.3.12.02.00.00 II.- Oficio de condicionamiento y/o autorización de no afectación arbórea para construcciones destinadas al comercio en colonias y poblados inferiores a los 60 m ² de construcción.	5 UMA
4.3.12.03.00.00 III.- Oficio de condicionamiento y/o autorización de no afectación arbórea para construcciones destinadas al comercio en colonias y poblados superiores a los 60 m ² de construcción.	10 UMA
4.3.12.04.00.00 IV.- Oficio de condicionamiento y/o autorización de no afectación arbórea para construcciones de casa habitación en zona residencial y fraccionamientos.	21 UMA
4.3.12.05.00.00 V.- Oficio de condicionamiento y/o autorización de no afectación arbórea para construcciones destinadas al comercio en zonas residenciales y fraccionamientos.	80 UMA
4.3.12.06.00.00 VI.- Oficio de condicionamiento y/o autorización de no afectación arbórea para construcciones destinadas a condominios, fraccionamientos, conjuntos urbanos y centros comerciales.	151 UMA
4.3.12.07.00.00 VII. Por la autorización o visto bueno del impacto ambiental, por parte de la autoridad municipal, en actividades productivas que pretendan realizar dentro de áreas naturales del municipio para:	
4.3.12.07.01.00 A. Casa habitación o pequeño comercio de:	1 UMA
4.3.12.07.02.00 B. Comercio mediano o mayor a los 60 m ² de construcción	21 UMA
4.3.12.07.03.00 C. Condominio, fraccionamiento o plaza comercial	101 UMA
4.3.12.07.04.00 D. Desarrolladores	1000 UMA
4.3.12.08.00.00 VIII.- Derribo o tala de árboles en vía pública e interior de predios, previa inspección y autorización:	



4.3.12.08.01.00 A. De 1 a 5 centímetros de diámetro, por pieza	3 UMA
4.3.12.08.02.00 B. De 6 a 15 centímetros de diámetro por pieza	8 UMA
4.3.12.08.03.00 C. De 16 a 40 centímetros de diámetro, por pieza	10 UMA
4.3.12.08.04.00 D. De 41 centímetros en adelante, por pieza	12 UMA

SECCIÓN XIII

4.3.13 SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 35.- Los derechos proporcionados por Protección Civil Municipal, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.13.01.00.00 I. - Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados:	
4.3.13.01.01.00 A. Tienda de autoservicio	37.5 UMA
4.3.13.01.02.00 B. Plaza comercial	62.5 UMA
4.3.13.01.03.00 C. Establecimientos comerciales con giro blanco	5 UMA
4.3.13.01.04.00 D. Establecimientos comerciales con giro rojo	10 UMA
4.3.13.01.05.00 E. Escuela particular:	
4.3.13.01.05.01 E1. -Preescolar y/o CENDI	12.5 UMA
4.3.13.01.05.02 E2. -Primaria	12.5 UMA
4.3.13.01.05.03 E3. -Secundaria	16 UMA
4.3.13.01.05.04 E4. -Preparatoria	19 UMA
4.3.13.01.05.05 E5. -Universidad	25 UMA
4.3.13.01.06.00 F. Desarrollo, conjunto residencial y habitacional:	
4.3.13.01.06.01 F1. -Más de 1,500 m ² de superficie	100 UMA
4.3.13.01.06.02 F2. -De 1,000 a 1,499 m ² de superficie	60 UMA
4.3.13.01.06.03 F3. -De 500 a 999 m ²	40 UMA
4.3.13.01.06.04 F4. -De 100 a 499 m ²	20 UMA
4.3.13.01.06.05 F5. -De 26 a 99 m ²	12.50 UMA
4.3.13.01.06.06 F6. -De 0 a 25 m ²	5 UMA
4.3.13.01.07.00 G. Anuncio	
4.3.13.01.07.01 G1. -Espectacular	16.5 UMA
4.3.13.01.07.02 G2. -Tipo torre	12.5 UMA
4.3.13.01.07.03 G3. -Tipo toldo	12.5 UMA
4.3.13.01.07.04 G4. -Tipo tótem	10 UMA
4.3.13.01.07.05 G5. -Adosado	5 UMA
4.3.13.01.07.06 G6. -Cine y/o teatro	65 UMA
4.3.13.01.08.00 H. Establecimiento que maneje productos químicos, solventes a granel y venta de pinturas	40 UMA
4.3.13.02.01.00 II. -Oficio de cumplimiento de los lineamientos generales del plan de	12.5 UMA

seguridad, emergencia y evacuación.	
4.3.13.03.01.00 III. -Opinión en materia de riesgo	38 UMA
4.3.13.04.00.00 IV. -Inspección de seguridad a las instalaciones por parte de Protección Civil, en situaciones de riesgo:	
4.3.13.04.01.00 A. -Por la autorización de bitácoras y simulacros	6.5 UMA
4.3.13.04.02.00 B. -Bar y cantina	12.5 UMA
4.3.13.04.03.00 C. -Restaurant-bar	12.5 UMA
4.3.13.04.04.00 D. -Discoteca	25 UMA
4.3.13.04.05.00 E. -Hotel	38 UMA
4.3.13.04.06.00 F. -Panadería	12.5 UMA
4.3.13.04.07.00 G. -Clínica y hospital	19 UMA
4.3.13.04.08.00 H. -Agencia automotriz	25 UMA
4.3.13.04.09.00 I. -Taller mecánico	19 UMA
4.3.13.04.10.00 J. -Empresa o industria	25 UMA
4.3.13.04.11.00 K. -Visita de inspección a las instalaciones en situación de riesgo ordinario	12.5 UMA
4.3.13.05.00.00 V. - Otros servicios:	
4.3.13.05.01.00 A. Capacitación en primeros auxilios	10 UMA
4.3.13.05.02.00 B. Renta de ambulancia para evento particular hasta 5 horas	5 UMA
4.3.13.05.03.00 C. Renta de ambulancia para evento particular, por hora después de las primeras 5 horas	4 UMA

SECCIÓN XIX

4.3.14 AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS

Artículo 36.- El sistema operador de agua potable del Municipio de Totolapan, Morelos, recaudará a través de la Tesorería Municipal, los ingresos por concepto de agua potable, drenaje, plantas de tratamiento y disposición de aguas residuales, de conformidad con las tarifas autorizadas.

Artículo 37.- Son causantes de los derechos por servicios de agua los propietarios o los poseedores de los predios o de los departamentos o lotes en régimen de condominio en los que estén instaladas las tomas de agua y los arrendatarios de inmuebles que se destinen al establecimiento de giros comerciales o industriales o de otros negocios en los que, por su naturaleza o de acuerdo con las leyes y reglamentos, estén obligados al uso del agua potable, por las tomas correspondientes, estos servicios causarán derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.14.01.00.00 I. -Tarifas mensuales	
4.3.14.01.01.00 A. Doméstica	0.70 UMA
4.3.14.01.02.00 B. Comercial	1.70 UMA
4.3.14.02.00.00 II. -Conexión por la contratación	
4.3.14.02.01.00 A. Doméstica	24 UMA
4.3.14.02.02.00 B. Comercial	30 UMA
4.3.14.03.00.00 III. -Reconexión	
4.3.14.03.01.00 A. Doméstica	4.07 UMA
4.3.14.03.02.00 B. Comercial	8.14 UMA
4.3.14.04.00.00 IV. -Cambio de propietario	
4.3.14.04.01.00 A. Doméstica	4.07 UMA
4.3.14.04.02.00 B. Comercial	8.14 UMA
4.3.14.05.00.00 V. -Por tonel de agua	
4.3.14.05.01.00 A. 1 a 5 toneles	0.50 UMA
4.3.14.05.02.00 B. 6 a 10 toneles	1 UMA
4.3.14.05.03.00 C. 10 en adelante	3 UMA

No se podrá utilizar el contrato de una toma de agua potable, para abastecer dos o más viviendas. Personas pensionadas y discapacitadas, 50% de descuento, en pago oportuno anual.

TÍTULO QUINTO

5. PRODUCTOS

CAPÍTULO I

5.1 PRODUCTOS

SECCIÓN I

5.1.01 PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 38.- Los productos que tiene derecho a percibir causarán esta tributación los arrendamientos de locales comerciales o bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal los cuales se regularán de conformidad a los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.



CONCEPTO	CUOTA
5.1.01.01.00.00 I.- Derivado del arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	
5.1.01.01.01.00 A. Retroexcavadora y/o motoconformadora por hora	2.40 A 3.37 UMA
5.1.01.01.02.00 B. Camión de volteo	
5.1.01.01.02.01 B1. -Por día	22 UMA
5.1.01.01.02.02 B2. -Por viaje	2.5 UMA
5.1.01.01.03.00 C. Cobro de baños públicos	0.05 A 0.10 UMA
5.1.01.01.04.00 D. Auditorio por evento	13.03 A 81.46 UMA
5.1.01.01.05.00 E. Corral de toros por evento	10 A 30 UMA
5.1.01.01.06.00 F. Otros	40.73 A 81.46 UMA
5.1.01.02.01.00 II.- Expedición de formato ISABI (Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles)	1 UMA

SECCIÓN II

5.1.02 PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 39.- El ayuntamiento de Totolapan, Morelos, recibirá productos derivados de las inversiones financieras.

TÍTULO SEXTO

6. APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

6.1 APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I

6.1.01 EN MATERIA DE VIALIDAD Y TRÁNSITO

Artículo 40.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos: Las multas comprendidas en la presente Ley, cuyo monto no establezcan rangos máximos ni mínimos de aplicación, constituyen el importe máximo que la autoridad Municipal podrá imponer al infractor.

Tratándose de la imposición de multas a que se refiere el presente capítulo, las autoridades municipales atenderán, en todos los casos, a la gravedad de la falta cometida, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia y cualquier otro elemento que permita la individualización de la sanción.

Los aprovechamientos en materia de vialidad y tránsito que causen los contribuyentes del municipio, se cobrarán de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.01.01.00.00 I.- Placas:	
6.1.01.01.01.00 A. Falta de placas:	3 A 10 UMA
6.1.01.01.02.00 B. Colocación incorrecta:	1 A 2 UMA
6.1.01.01.03.00 C. Impedir su visibilidad:	1 A 4 UMA
6.1.01.01.04.00 D. Sustituirlas por placas decorativas o de otro país:	3 A 10 UMA
6.1.01.01.05.00 E. Circular con placas no vigentes:	1 A 5 UMA
6.1.01.01.06.00 F. Circular con placas de otro vehículo:	3 A 10 UMA
6.1.01.01.07.00 G. Uso indebido de placas de demostración:	3 A 10 UMA
6.1.01.02.00.00 II.- Calcomanía de verificación vehicular:	
6.1.01.02.01.0 A. No adherirla:	1 a 2 UMA
6.1.01.02.02.00 B. No tenerla:	1 a 4 UMA
6.1.01.03.00.00 III.- Licencia o permiso de conducir:	
6.1.01.03.01.00 A. Falta de licencia o permiso para conducir:	1 A 4 UMA
6.1.01.03.02.00 B. Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia	1 A 4 UMA
6.1.01.03.03.00 C. Licencia vencida	1 A 4 UMA
6.1.01.03.04.00 D. Illegible:	1 A 2 UMA
6.1.01.03.05.00 E. Cancelado o suspendido:	1 A 4 UMA
6.1.01.04.00.00 IV.- Luces:	
6.1.01.04.01.00 A. Falta de faros principales delanteros:	1 A 4 UMA
6.1.01.04.02.00 B. Falta de lámparas posteriores o delanteras:	1 A 4 UMA
6.1.01.04.03.00 C. Falta de lámparas direccionales:	1 A 4 UMA
6.1.01.04.04.00 D. Falta de lámparas de freno o en mal estado de funcionamiento	1 A 2 UMA
6.1.01.04.05.00 E. Usar sin autorización las lámparas y torretas exclusivas de vehículos policiales o de emergencia	1 A 5 UMA
6.1.01.04.06.00 F. Llevar fanales alineados en la parte posterior del vehículo	1 A 4 UMA
6.1.01.04.07.00 G. Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación los autobuses y camiones, remolques, semirremolques y camión tractor	1 A 4 UMA
6.1.01.04.08.00 H. Carecer de reflejantes los autobuses y camiones, remolques y semirremolques, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola	1 A 4 UMA
6.1.01.04.09.00 I. Circular con las luces apagadas durante la noche:	1 A 4 UMA

6.1.01.05.00.00 V.- Frenos:	
6.1.01.05.01.00 A. Estar en mal estado de funcionamiento:	1 A 6 UMA
6.1.01.05.02.00 B. Falta de manómetro en vehículos que empleen aire comprimido:	1 A 4 UMA
6.1.01.06.00.00 VI.- Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento de los siguientes dispositivos de los vehículos:	em
6.1.01.06.01.00 A. Bocina:	1 A 2 UMA
6.1.01.06.02.00 B. Cinturones de seguridad:	1 A 4 UMA
6.1.01.06.03.00 C. Velocímetro:	1 A 4 UMA
6.1.01.06.04.00 D. Silenciador:	1 A 4 UMA
6.1.01.06.05.00 E. Espejos retrovisores:	1 A 2 UMA
6.1.01.06.06.00 F. Limpiares de parabrisas:	1 A 2 UMA
6.1.01.06.07.00 G. Ante llantas de vehículos de carga:	1 A 4 UMA
6.1.01.06.08.00 H. Una o las dos defensas:	1 A 4 UMA
6.1.01.06.09.00 I. Equipo de emergencia:	1 A 4 UMA
6.1.01.06.10.00 J. Llanta de refacción:	1 A 2 UMA
6.1.01.07.00.00 VII.- Visibilidad:	
6.1.01.07.01.00 A. Colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan:	1 A 4 UMA
6.1.01.07.02.00 B. Pintar los cristales u obscurecerlos de manera que la disminuyan:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.00.00 VIII.- Circulación.	
6.1.01.08.01.00 A. Obstruirla:	1 A 6 UMA
6.1.01.08.02.00 B. Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.03.00 C. Contaminar por expedir humo excesivo:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.04.00 D. Conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.05.00 E. Circular sobre rayas longitudinales delimitantes de carriles:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.06.00 F. Circular en sentido contrario:	1 A 6 UMA
6.1.01.08.07.00 G. Conducir con persona o bulbo entre los brazos:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.08.00 H. Arrojar basura o desperdicios en la vía pública:	1 A 6 UMA
6.1.01.08.09.00 I. No circular por el carril derecho:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.10.00 J. Conducir sobre isletas, camellones y zonas prohibidas:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.11.00 K. Causar daños en la vía pública, semáforos y señales:	1 A 6 UMA
6.1.01.08.12.00 L. Maniobrar en reversa sin precaución:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.13.00 M. No indicar el cambio de dirección:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.14.00 N. No ceder el paso:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.15.00 O. Circular vehículos de carga o de transporte público fuera de horarios establecidos:	1 A 6 UMA
6.1.01.08.16.00 P. Dar vuelta en "u" en lugar no permitido:	1 A 6 UMA
6.1.01.08.17.00 Q. Llevar pasajeros en salpicaderas, defensas, estribos, puertas fuera de la cabina en general:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.18.00 R. Conducir motocicletas o bicicletas sujeto a otro vehículo, en forma	

paralela, con carga que dificulte su manejo o sobre las aceras:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.19.00 S. Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores o llevar pasajeros sin casco:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.20.00 T. Conducir vehículos de carga cuando esta estorbe, constituya peligro o sin cubrir:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.21.00 U. No llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobresalga:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.22.00 V. Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización o precaución:	1 A 50 UMA
6.1.01.08.23.00 W. Trasladar cadáveres sin el permiso respectivo:	1 A 50 UMA
6.1.01.08.24.00 X. Por no mantener la distancia de seguridad entre vehículos:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.25.00 Y. Por invadir la zona de paso peatonal:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.26.00 Z. Por causar peligro a terceros al entrar a un crucero con la luz en ámbar del semáforo:	1 A 6 UMA
6.1.01.08.27.00 AA. Por invadir el carril contrario de circulación:	1 A 6 UMA
6.1.01.08.28.00 BB. Obstruir en alguna forma la circulación de vehículos o peatones:	1 A 6 UMA
6.1.01.08.29.00 CC. Cargar objetos no autorizados en la tarjeta de circulación:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.30.00 DD. Por cargar y descargar fuera del horario o del área autorizada:	1 A 6 UMA
6.1.01.08.31.00 EE. Por entorpecer columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares:	1 A 6 UMA
6.1.01.08.32.00 FF. No dar preferencia de paso al peatón:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.33.00 GG. No ceder el paso a vehículos con preferencia:	1 A 6 UMA
6.1.01.08.34.00 HH. Darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito:	1 A 10 UMA
6.1.01.08.35.00 II. Darse a la fuga después de haber provocado un accidente:	1 A 10 UMA
6.1.01.08.36.00 JJ. Por no utilizar los cinturones de seguridad:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.37.00 KK. Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas con incapacidades físicas para hacerlo normalmente o sin la protección necesaria:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.38.00 LL. Conducir en estado de ebriedad o cualquier droga estupefaciente, psicotrópicos o sustancias tóxicas, aun cuando se les haya suministrado por prescripción médica	1 A 20 UMA
6.1.01.08.39.00 MM. Por hacer ascenso o descenso de pasajeros en lugar no permitido:	1 A 10 UMA
6.1.01.08.40.00 NN. Por conducir vehículos de pasajeros jugando carrera en vía pública:	1 A 15 UMA
6.1.01.08.41.00 OO. Circular por vialidades o carriles en donde lo prohíba el señalamiento:	1 A 6 UMA
6.1.01.08.42.00 PP. No tomar oportunamente el carril del extremo correspondiente:	1 A 4 UMA
6.1.01.09.00.00 IX.- Estacionamiento.	
6.1.01.09.01.00 A. En lugar prohibido:	1 A 4 UMA
6.1.01.09.02.00 B. En forma incorrecta:	1 A 4 UMA
6.1.01.09.03.00 C. No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en	1 A 4 UMA

la vía de rodamiento:	
6.1.01.09.04.00 D. Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección:	1 A 4 UMA
6.1.01.09.05.00 E. En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público	1 A 4 UMA
6.1.01.09.06.00 F. Frente a una entrada de vehículo:	1 A 4 UMA
6.1.01.09.07.00 G. En carril de alta velocidad:	1 A 6 UMA
6.1.01.09.08.00 H. Sobre la banqueta	1 A 6 UMA
6.1.01.09.09.00 I. Sobre algún puente:	1 A 4 UMA
6.1.01.09.10.00 J. Abandono de vehículo en la vía pública:	1 A 6 UMA
6.1.01.09.11.00 K. En doble fila:	1 A 4 UMA
6.1.01.09.12.00 L. Efectuar reparaciones en la vía pública, que no sean de emergencia:	1 A 4 UMA
6.1.01.09.13.00 M. Los vehículos de transporte, fuera de su terminal, fuera del horario permitido o en zonas restringidas	1 A 6 UMA
6.1.01.09.14.00 N. En lugares destinados para personas con capacidades diferentes	1 A 4 UMA
6.1.01.09.15.00 O. Por hacer uso indebido del distintivo para discapacitados	1 A 8 UMA
6.1.01.09.16.00 P. Estacionarse en sentido opuesto a la circulación	1 A 4 UMA
6.1.01.10.00.00 X.- Falta de precaución:	
6.1.01.10.00.00 A. Causando algún tipo de accidente:	1 A 20 UMA
6.1.01.11.00.00 XI.- Velocidad:	
6.1.01.11.01.00 A. Manejar con exceso:	1 A 10 UMA
6.1.01.11.02.00 B. No disminuirla en cruceros, frente a escuelas, lugares de espectáculos y ante señalamientos de tránsito	1 A 6 UMA
6.1.01.11.03.00 C. Circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un peligro para el tránsito:	1 A 4 UMA
6.1.01.12.00.00 XII.- Rebasamiento:	
6.1.01.12.01.00 A. A otro vehículo en zona prohibida con señal:	1 A 4 UMA
6.1.01.12.02.00 B. En zona de peatones:	1 A 6 UMA
6.1.01.12.03.00 C. A otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida:	1 A 4 UMA
6.1.01.12.04.00 D. Por el acotamiento:	1 A 6 UMA
6.1.01.12.05.00 E. Por la derecha en los casos no permitidos:	1 A 6 UMA
6.1.01.13.00.00 XIII.- Ruido	
6.1.01.13.01.00 A. Usar la bocina cerca de hospitales, sanatorios, centros de salud y escuelas, en lugares prohibidos o innecesariamente:	1 A 6 UMA
6.1.01.13.02.00 B. Producirlos con el escape:	1 A 4 UMA
6.1.01.13.03.00 C. Usar equipo de radio o estereofonía a volumen excesivo	1 A 4 UMA
6.1.01.14.00.00 XIV.- Alto:	
6.1.01.14.01.00 A. No hacerlo al cruzar o entrar en vías con preferencia de paso:	1 A 4 UMA
6.1.01.14.02.00 B. No acatarlo cuando lo indique un agente o semáforo:	1 A 4 UMA
6.1.01.14.03.00 C. No respetar el señalado en letreros:	1 A 4 UMA
6.1.01.15.00.00 XV.- Documentos del vehículo:	

6.1.01.15.01.00 A. Alterarlos o alterados	1 A 50 UMA
6.1.01.15.02.00 B. Sin tarjeta de circulación:	1 A 6 UMA
6.1.01.15.03.00 C. Con tarjeta de circulación no vigente:	1 A 4 UMA
6.1.01.15.04.00 D. Omisión por el propietario de cualesquiera de los avisos previstos en este reglamento:	1 A 4 UMA
6.1.01.15.05.00 E. Cambiar numeración del motor o chasis sin la autorización de la dependencia correspondiente:	1 A 50 UMA
6.1.01.16.00.00 XVI.- Ingerir bebidas embriagantes en el interior o sobre los vehículos:	
6.1.01.16.01.00 A. Circulación:	1 A 20 UMA
6.1.01.16.02.00 B. Estacionados:	1 A 15 UMA
6.1.01.17.00.00 XVII.- Daños a instalaciones y vías municipales:	
6.1.01.17.01.00 A. Postes e instalaciones de energía eléctrica:	1 A 15 UMA
6.1.01.18.00.00 XVIII.- Negarse a firmar.	1 A 4 UMA
6.1.01.19.00.00 XIX.- No mostrar documentación solicitada por el agente de tránsito	1 A 4 UMA

Artículo 41.- Para el caso de que las infracciones a que se refiere este artículo, sean cometidas por conductores a bordo de vehículos de servicio de transporte público, se aplicará el doble de la sanción señalada para cada caso en relación a las infracciones de tránsito.

Se aplicará un descuento del 50% por pronto pago dentro de los primeros cinco días de la fecha de la infracción, durante todo el año 2026. Quedando exceptuadas las cometidas por los conductores a bordo de servicio público, así como las cometidas en estado de ebriedad y las que sean cometidas por falta de precaución.

Para la aplicación de algún descuento, éste podrá realizarse previa la autorización del presidente municipal y/o alguno de los integrantes de cabildo en los montos que se hayan autorizado en sesión de cabildo.

SECCIÓN II

6.1.02 EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 42.- Las sanciones administrativas por infracción en materia de protección civil, se impondrán de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.02.01.00.00 I. – Por violaciones a la normatividad de protección civil, en las que	

incurran las personas físicas y morales:	
6.1.02.01.01.00 A. Falta de extintor	3 A 10 UMA
6.1.02.01.02.00 B. Falta de botiquín de primeros auxilios	5 A 15 UMA
6.1.02.01.03.00 C. Por manguera dañada contra incendio	10 A 25 UMA
6.1.02.01.04.00 D. Falta de señalización informativa, restrictiva y normativa	5 A 30 UMA
6.1.02.01.05.00 E. Falta de tapas de registros de conexiones eléctricas	5 A 15 UMA
6.1.02.01.06.00 F. Falta de tapas en los interruptores de seguridad	5 A 15 UMA
6.1.02.01.07.00 G. Por no contar con tierra física depósitos y/o recipientes ya sean líquidos, gases inflamables	10 A 30 UMA
6.1.02.01.08.00 H. Por no exhibir la póliza de seguro contra riesgos civil y administrativo	50 A 300 UMA
6.1.02.01.09.00 I. Por negarse a permitir el acceso a los inspectores notificadores.	10 A 50 UMA
6.1.02.01.10.00 J. Por no contar con planos arquitectónicos y estructurales del edificio avalado por un ingeniero experto en la materia	50 A 300 UMA
6.1.02.01.11.00 K. Por no contar con un sistema de alarma para emergencias	20 A 100 UMA
6.1.02.01.12.00 L. Por no contar con las salidas de emergencia con las medidas adecuadas	50 A 250 UMA
6.1.02.01.13.00 M. Por afectación a la población su integridad física, bienes y su entorno ecológico	500 A 1000 UMA
6.1.02.01.14.00 N. Por falta del visto bueno de protección civil para desarrollos habitacionales o proyectos que determinen las autoridades correspondientes.	100 A 500 UMA
6.1.02.01.15.00 O. Por no contar con la constancia de protección civil de visto bueno por el riesgo altamente peligroso	500 A 1000 UMA
6.1.02.01.16.00 P. La responsabilidad por fugas, derrames o descargas de materiales peligrosos.	500 A 1000 UMA
6.1.02.01.17.00 Q. Las demás que contravengan las disposiciones de protección civil o cualquiera de las normas oficiales mexicanas de acuerdo a las medidas de seguridad que puedan afectar a la población, bienes y su entorno ecológico, agencia de seguridad, energía y ambiente, secretaría de energía)	5 A 150 UMA
6.1.02.01.18.00 R. Programa interno de emergencia inexistente	10 A 30 UMA
6.1.02.01.19.00 S. Almacenamiento de material inflamable en área no adecuada	30 A 50 UMA
6.1.02.01.20.00 T. Punto de reunión obstruido o cualquier señalización	10 A 30 UMA
6.1.02.01.21.00 U. Por el retiro de sellos y cintillas de suspensión, suspensión temporal y/o clausura	30 A 60 UMA
6.1.02.01.22.00 V. Por no cumplir con cualquiera de los requerimientos de Protección Civil	10 A 30 UMA

SECCIÓN III

6.1.03 EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Artículo 43.- Las sanciones administrativas por infracción en materia de protección al medio ambiente y ecología, se impondrán de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.03.01.00.00 I. Derriben o talen áboles, arbustos o palmeras sin el permiso correspondiente:	
6.1.03.01.01.00 A. Por un individuo	2 A 25 UMA
6.1.03.01.02.00 B. Por dos a cinco individuos	20 A 40 UMA
6.1.03.01.03.00 C. Por 6 a 10 individuos	45 A 55 UMA
6.1.03.01.04.00 D. Por más de 10 individuos	60 A 120 UMA
6.1.03.02.00.00 II. Arrojen basura, desechos o residuos de cualquier tipo en lotes baldíos, avenidas, camellones, barrancas o en cualquier lugar público dentro del Municipio:	5 A 100 UMA
6.1.03.03.00.00 III. Arrojen basura, desechos o residuos de cualquier tipo en lotes baldíos, avenidas, camellones, barrancas o en cualquier lugar público dentro del municipio a industrias, empresas y establecimientos comerciales.	50 A 300 UMA
6.1.03.04.00.00 IV. Arrojen aguas negras grises o cualquier tipo sin tratamiento previo a calles, avenidas, camellones, barrancas, o cualquier lugar público dentro del municipio a ciudadanos	20 A 300 UMA
6.1.03.05.00.00 V. Arrojen aguas negras grises o cualquier tipo sin tratamiento previo a calles, avenidas, barrancas, o cualquier lugar público dentro del municipio a industrias, empresas, y establecimientos comerciales.	50 A 500 UMA
6.1.03.06.00.00 VI. Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos:	5 A 10 UMA
6.1.03.07.00.00 VII. Dejar correr agua potable mientras bañen animales, laven vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública o dejar correr agua potable o sucia por la misma:	2 A 10 UMA
6.1.03.08.00.00 VIII. Quien incinere o quemre a cielo abierto cualquier tipo de residuo sólido o líquido, peligroso o no, tales como: neumáticos, materiales plásticos, aceites, lubricantes, solventes, acumuladores usados, basura doméstica y otros, así como la hierba seca y hojarasca con fines de deshierbe o limpieza de terrenos urbanos, de:	40 A 100 UMA
6.1.03.09.00.00 IX. Por secar árbol de manera intencional	2 A 25 UMA
6.1.03.10.00.00 X. Por tener sucio, insalubre y sin bardar lote baldío	10 A 30 UMA
6.1.03.11.00.00 XI. Pinten automóviles o herrería, lavado de automóviles, servicios de cambio de aceite; en lugares no aptos para tales actividades o en vía pública.	3 A 20 UMA
6.1.03.12.00.00 XII. Por construir sin obtener previo al inicio de los trabajos, la constancia de no afectación arbórea y el visto bueno ambiental	30 A 50 UMA
6.1.03.13.00.00 XIII. Por no contar con el estudio de impacto ambiental	30 A 50 UMA



SECCIÓN IV

6.1.04 EN MATERIAL DE JUZGADO CIVICO

ARTÍCULO 44.- Las sanciones por faltas al bando de policía y gobierno en materia del juzgado cívico, se impondrán de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.04.01.00.00 I. Arrojar cascajo en barrancas y vados de la comunidad	8 A 20 UMA
6.1.04.02.00.00 II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad:	
6.1.04.02.01.00 A.- Maltratar física o verbalmente a cualquier persona	15 A 30 UMA
6.1.04.02.02.00 B.- Lesionar a una persona	15 A 30 UMA
6.1.04.02.03.00 C.- Realizar actos de discriminación a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro.	1 A 30 UMA
6.1.04.03.00.00 III. Faltar el debido respeto a la autoridad:	10 A 25 UMA
6.1.04.04.00.00 IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales:	15 A 30 UMA
6.1.04.05.00.00 V. Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social:	10 A 30 UMA
6.1.04.06.00.00 VI. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales:	10 A 30 UMA
6.1.04.07.00.00 VII. Escandalizar en establecimientos de atención y servicios al público:	8 A 20 UMA
6.1.04.08.00.00 VIII. A quien en los espacios y vía pública se le sorprenda teniendo actos sexuales.	8 A 20 UMA
6.1.04.09.00.00 IX. Ingerir en la vía pública bebidas alcohólicas:	8 A 15 UMA
6.1.04.10.00.00 X. En general cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública o ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio:	10 A 35 UMA
6.1.04.11.00.00 XI. Por incitar o servir bebidas alcohólicas a menores de edad	5 A 20 UMA
6.1.04.12.00.00 XII. Tratándose de giros rojos, por no contar con la licencia de funcionamiento	5 A 20 UMA
6.1.04.13.00.00 XIII. Vender bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos, jardines plazas, públicas, y áreas recreativas sin autorización del ayuntamiento	5 A 10 UMA
6.1.04.14.00.00 XIV. Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas, dentro de cualquier establecimiento comercial	10 A 35 UMA
6.1.04.15.00.00 XV. A quien realice fogata o quema de neumáticos en lugares públicos	5 A 15 UMA
6.1.04.16.00.00 XVI. Al que, sin causa justificada, se niegue a colaborar con la autoridad municipal en la creación y reforestación de áreas verdes, parques y	5 A 15 UMA



jardines públicos	
6.1.04.17.00.00 XVII. A quien utilice la vía pública para el funcionamiento de negocios de cualquier espacio sin la autorización respectiva	5 A 15 UMA
6.1.04.18.00.00 XVIII. A Quien realice el comercio ambulante sin el permiso correspondiente	5 A 15 UMA
6.1.04.19.00.00 XIX. A quien instale conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje.	20 A 50 UMA
6.1.04.20.00.00 XX. A quien permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en sus predios que poseen.	5 A 15 UMA
6.1.04.21.00.00 XXI. El que, siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición.	5 A 15 UMA
6.1.04.22.00.00 XXII. No respetar el alineamiento signado en la constancia respectiva, ni coloque en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado	5 A 15 UMA
6.1.04.23.00.00 XXIII. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión.	5 A 15 UMA
6.1.04.24.00.00 XXIV. Haga uso inadecuado de los servicios públicos municipales. tratándose de establecimientos comerciales, se procederá a su clausura.	10 A 20 UMA
6.1.04.25.00.00 XXV. A quienes permitan que sus animales domésticos de su propiedad o posesión, deambulen libremente en la vía pública y no los reporten oportunamente si son sospechosos de rabia, o los tenga bajo su responsabilidad sin los cuidados e higiene correspondiente y permitan que causen daños y lesiones a terceros.	10 A 20 UMA
6.1.04.26.00.00 XXVI. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública.	10 A 20 UMA
6.1.04.27.00.00 XXVII. En lugar público se encuentre inhalando y/o consumiendo cemento, solvente, alcohol, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud, en cualquiera de sus presentaciones.	10 A 20 UMA
6.1.04.28.00.00 XXVIII. En ejercicio de las actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio, invada algún bien del dominio público.	10 A 20 UMA
6.1.04.29.00.00 XXIX. Cante, declame, baile o actué en público, sin estar autorizado por el ayuntamiento; además, se infraccionará a cualquiera que organice este tipo de eventos.	10 A 20 UMA
6.1.04.30.00.00 XXX. Encontrarse en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún enervante o sictotrópico, ponga en riesgo la integridad física de sus familiares o de terceras personas.	10 A 20 UMA
6.1.04.31.00.00 XXXI. Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación a bordo de cualquier vehículo en vía pública.	15 A 25 UMA
6.1.04.32.00.00 XXXII. Se encuentre en estado de ebriedad escandalizando en la vía pública.	15 A 25 UMA
6.1.04.33.00.00 XXXIII. Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público o dentro de su domicilio y territorio municipal; en este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el	15 A 35 UMA



número de árboles que determine la autoridad municipal.	
6.1.04.34.00.00 XXXIV. A quien no tenga a la vista o se niegue a exhibir a la autoridad que lo requiera, la autorización, licencia o permiso de funcionamiento o de construcción.	15 A 35 UMA
6.1.04.35.00.00 XXXV. Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los peatones o vehículos.	15 A 35 UMA
6.1.04.36.00.00 XXXVI. Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes privados o particulares	15 A 35 UMA
6.1.04.37.00.00 XXXVII. Realice juegos en los lugares y vialidades que representen peligro o riesgo, para la vida o integridad corporal de los habitantes.	15 A 35 UMA
6.1.04.38.00.00 XXXVIII. El que realice cualquier actividad de aspecto cultural y diversiones abiertas al público, sin autorización de la autoridad municipal.	15 A 35 UMA
6.1.04.39.00.00 XXXIX. Al que en ejercicio de actividad comercial, industrial o de servicio, ostente documentación oficial municipal alterada, enmendada o con raspaduras independientemente de las sanciones penales que correspondan.	15 A 35 UMA
6.1.04.40.00.00 XL. Al que realice alguna edificación o construcción sin autorización de la autoridad municipal cualquiera que sea su régimen jurídico.	15 A 35 UMA
6.1.04.41.00.00 XLI. Exhibe o lucre con pornografía en cualquiera de las modalidades en la vía pública y en lugares privados, tratándose de menores de edad.	15 A 35 UMA
6.1.04.42.00.00 XLII. Utilice la vía pública sin previo permiso del ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, con cobro o si este bloqueando la circulación vehicular o peatonal.	15 A 35 UMA
6.1.04.43.00.00 XLIII. Efectúe bailes o fiestas en domicilio particular para el público con costo, sin el permiso municipal correspondiente	15 A 35 UMA
6.1.04.44.00.00 XLIV. Venda fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica.	15 A 35 UMA
6.1.04.45.00.00 XLV. Quien, en la vía pública, cometa actos en contra de la moral y las buenas costumbres.	15 A 35 UMA
6.1.04.46.00.00 XLVI. Quien realice cualquier acción u omisión que ponga en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio	50 A 80 UMA
6.1.04.47.00.00 XLVII. Los establecimientos comerciales, industriales o de servicio que sin causa justificada se nieguen a presentar a la autoridad municipal el estudio de Protección Civil que garantice la seguridad de los habitantes.	50 A 80 UMA
6.1.04.48.00.00 XLVIII. Quien no practique los simulacros que les solicite la autoridad municipal.	50 A 80 UMA
6.1.04.49.00.00 XLIX. Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que no tengan colocadas las señales, rutas de evacuación, instructivos para casos de emergencia y zona de seguridad.	50 A 80 UMA
6.1.04.50.00.00 LI. Los organizadores de eventos y espectáculos públicos, ferias y similares, que no acaten las recomendaciones que emita el área de Protección Civil municipal.	50 A 80 UMA
6.1.04.51.00.00 LI. Hacer modificaciones, destruir o alterar cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico	50 A 80 UMA



del municipio sin autorización de la autoridad municipal.	
6.1.04.52.00.00 LII. A quien almacene y expenda cohetes pirotécnicos, sin autorización de la autoridad municipal o almacenar explosivos o similares.	50 A 80 UMA
6.1.04.53.00.00 LIII. Las personas que venden bebidas alcohólicas a menores de edad.	60 A 80 UMA
6.1.04.54.00.00 LIV. Las personas que vendan bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso o autorización.	60 A 80 UMA
6.1.04.55.00.00 LV. Las personas que permitan el consumo o expidan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización o licencia.	60 A 80 UMA
6.1.04.56.00.00 LVI. Quienes vendan o induzcan al consumo de sustancias volátiles inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales.	60 A 80 UMA
6.1.04.57.00.00 LVII. Quien derrame o tire material peligroso o contaminante que transporte en la vía pública.	60 A 80 UMA
6.1.04.58.00.00 LVIII. Siendo propietario de centro nocturno, restaurante-bar, bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase y similares, permita que se altere el orden público.	60 A 90 UMA
6.1.04.59.00.00 LIX. Quien se encuentre en el supuesto de la fracción anterior, ejerza el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto.	60 A 90 UMA
6.1.04.60.00.00 LX. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.	60 A 90 UMA
6.1.04.61.00.00 LXI. Ejerza actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o bien sin la correspondiente autorización.	60 A 90 UMA
6.1.04.62.00.00 LXII. Rebasa los límites permitidos de ruido, vibraciones, energía térmica o luminosa, vapores, gases, humos, olores, y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico y al ambiente.	80 A 100 UMA
6.1.04.63.00.00 LXIII. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes de colectores municipales, barrancas, cuencas, vados y demás depósitos de agua; así como, a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin ajustarse a las normas correspondientes.	80 A 100 UMA
6.1.04.64.00.00 LXIV. Quien preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.	80 A 100 UMA
6.1.04.65.00.00 LXV. Invada o construya en la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva.	80 A 100 UMA
6.1.04.66.00.00 LXVI. Construya o edifique en zona de reserva territorial, ecológica, arqueológica o de uso común.	80 A 100 UMA

SECCIÓN V

6.1.05 OTROS APROVECHAMIENTOS

Artículo 45.- Se consideran aprovechamientos los ingresos que perciba el municipio por concepto de infracciones por:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.05.01.00.00 I.- Por infracciones en general:	
6.1.05.01.01.00 A. Falta de licencia de funcionamiento	10 A 100 UMA
6.1.05.01.02.00 B. Falta de refrendo	10 A 100 UMA
6.1.05.01.03.00 C. Falta de licencia de horas extras	10 A 100 UMA
6.1.05.01.04.00 D. Falta de autorización para anuncio luminoso	5 A 100 UMA
6.1.05.01.05.00 E. Falta de autorización para anuncio no luminoso	5 A 100 UMA
6.1.05.01.06.00 F. Giro no autorizado o especificado	5 A 100 UMA
6.1.05.01.07.00 G. Invasión o uso indebido de la vía pública	5 A 100 UMA
6.1.05.01.08.00 H. Falta de autorización de cambio de	5 A 100 UMA
6.1.05.01.09.00 I. Por incumplimiento al reglamento de construcción del municipio	10 A 100 UMA
6.1.05.01.10.00 J. Por la regularización de construcciones omisas detectadas por las autoridades fiscales y obras públicas del municipio, se cobrará una multa adicional al total de las tarifas aplicables a la construcción establecidas en el reglamento correspondiente.	10 A 100 UMA
6.1.05.01.11.00 K. Por daños cometidos al municipio independientemente de reparar el daño por los siguientes conceptos:	
6.1.05.01.11.01 K1. - Por daño en poste.	10 A 100 UMA
6.1.05.01.11.02 K2. - Por daño o maltrato a luminaria	10 A 50 UMA
6.1.05.01.11.03 K3. - Por daño o maltrato a farol	10 A 70 UMA
6.1.05.01.11.04 K4. - Por daño o maltrato a poste con luminaria	10 A 200 UMA
6.1.05.01.11.05 K5. - Por daño o maltrato a banqueta	10 A 100 UMA
6.1.05.01.11.06 K6. - Por daño o maltrato a guarnición	5 A 50 UMA
6.1.05.01.11.07 K7. - Por daño o maltrato al adoquín	5 A 50 UMA
6.1.05.01.11.08 K8. - Por daño o maltrato a muros	10 A 100 UMA
6.1.05.01.11.09 K9. - Por daño o maltrato a base de concreto	10 A 100 UMA
6.1.05.01.11.10 K10. - Por daño o maltrato a fuentes	10 A 100 UMA
6.1.05.01.11.11 K11. - Por daño o maltrato a poste de nomenclatura	5 A 20 UMA
6.1.05.01.11.12 K12. - Por daño o maltrato a barandal	10 A 65 UMA
6.1.05.01.11.13 K13. - Por daño o maltrato a jardinería	10 A 20 UMA
6.1.05.01.11.14 K14. - Por daño o maltrato a letreros en jardinería	10 A 50 UMA
6.1.05.01.11.15 K15. - Por daños al mobiliario urbano colocado en área públicas	10 A 50 UMA
6.1.05.01.11.16 K16. - Por daños a edificios, mobiliario o patrimonio municipales, escuelas, clínicas y edificios públicos.	10 A 200 UMA
6.1.05.01.11.17 K17. – Por aprovechar la infraestructura municipal sin la autorización correspondiente	10 A 200 UMA
6.1.05.01.11.18 K18. - Por destruir o afectar la infraestructura municipal por obras de construcción a ampliaciones con o sin las licencias correspondientes para llevarlas a	10 A 200 UMA

cabo	
6.1.05.01.11.19 K19. - Por hacer uso indebido o desperdicio de los servicios públicos municipales, como alumbrado público, agua, panteones, mercados, parques y jardines.	10 A 200 UMA
6.1.05.02.00.00 II.- Por multas administrativas:	
6.1.05.02.01.00 A. Multa por no refrendar dentro de los primeros 90 días del año	3 A 50 UMA
6.1.05.02.02.00 B. Multa por alteración de giros	3 A 60 UMA
6.1.05.02.03.00 C. Multa por clausura	5 A 50 UMA
6.1.05.02.04.00 D. Alta por retiro de sellos	5 A 50 UMA

Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del Municipio por sanciones impuestas por el juez cívico del Municipio de Totolapan, se cobrarán cuando sean cometidas por primera vez la cuota mínima y en los casos de reincidencia se aplicará la cuota máxima.

CAPÍTULO II

6.3 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

Artículo 46.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 1%, de acuerdo al artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por la de requerimiento de pago;
- II. Por la de embargo, y
- III. Por la de remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el porcentaje del adeudo sea inferior a dos veces a la Unidad de Medida y Actualización que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del porcentaje del adeudo.

En ningún caso, los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente trescientos cuarenta y dos veces la Unidad de Medida de Actualización que corresponda.

También se consideran aprovechamientos, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como

las Aportaciones, Participaciones y subsidios o apoyos provenientes de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados a favor del Municipio.

TÍTULO SÉPTIMO

7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO I

7.9 OTROS INGRESOS

Artículo 47.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de otros ingresos que se aplicarán de acuerdo a cada caso en particular derivados de:

- I. Por venta de activos, bienes muebles;
- II. Los donativos legados y subsidios al municipio;
- III. Las indemnizaciones de cualquier tipo que deban hacerse al municipio;
- IV. El reintegro de gastos efectuados por el municipio por cuenta de terceros;
- V. Aportaciones extraordinarias de organismos públicos y privados;
- VI. Fianzas que se hagan efectivas, y
- VII. Todos aquellos que no estén especificados anteriormente.

Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se establezcan.

Artículo 48.- El Municipio podrá recibir ingresos extraordinarios, incluidos los provenientes del Gobierno del Estado, por aportaciones de programas específicos, subsidios, apoyos, créditos y otros similares.

Artículo 49.- El Municipio podrá recibir ingresos extraordinarios, incluidos los provenientes del gobierno federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y éste, a su vez, con el municipio.

Artículo 50.- El Municipio podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones provenientes de particulares y organismos oficiales, para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de



agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas y cualesquier otro.

Artículo 51.- Se autoriza al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Totolapan, a recibir donativos en dinero y en especie, así como de las cuotas de recuperación de servicios profesionales, servicios dentales, servicios de asistencia y despensas, y de cualquier otra índole, con los montos que le sean autorizados; debiendo manejar estos recursos, sin que sean utilizados para otro fin, que no sea el de la prestación de los servicios asistenciales que le son encomendados.

En caso de que el usuario no pueda pagar el costo de los servicios, previo estudio socioeconómico se otorgará el 50% de descuento o la gratuidad de las cuotas de recuperación.

TÍTULO OCTAVO

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

8.1 PARTICIPACIONES

SECCIÓN I

8.1.01 PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 52.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Los recursos que por concepto de Participaciones Federales reciba el Municipio, será en la forma, montos y términos que dispongan los ordenamientos legales federales y locales aplicables en materia de coordinación fiscal, en los siguientes rubros:

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Tercera Sección "Tierra y Libertad"

- I. Del Fondo General de Participaciones
- II. Del Fondo de Fomento Municipal
- III. Del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- IV. Del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- V. Del Fondo de Fiscalización y Recaudación
- VI. De la Cuota a la Venta Final de Gasolinas y Diésel
- VII. De los Ingresos Extraordinarios que la Federación participe al Estado por excedentes petroleros, y
- VIII. De cualquier otro ingreso ordinario o extraordinario que la federación entregue al Estado.

CAPÍTULO II 8.2 APORTACIONES

Artículo 53.- El Municipio percibirá los recursos por concepto de las Aportaciones Federales y Estatales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 54.- Son ingresos extraordinarios aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos e inversiones accidentales, especiales o extraordinarias tales como los empréstitos, impuestos y derechos extraordinarios, expropiaciones, así como las aportaciones del gobierno federal y de terceros o programas de desarrollo, subsidios y apoyos.

El municipio percibirá los ingresos extraordinarios por los conceptos que enseguida se mencionan:

- I. Empréstitos;
- II. Por créditos que le sean otorgados para obras que constituyan deuda pública, previa aprobación del Congreso del Estado de Morelos, en caso de ser requerido;
- III. Aportaciones extraordinarias de organismos públicos y privados;
- IV. créditos que le sean otorgados por el sistema financiero sin que su vencimiento no rebase el período de administración municipal correspondiente;

V. Los percibidos por el municipio provenientes del Estado o de la Federación, en los términos del párrafo segundo del artículo 11 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; o los establecidos en el artículo 9 de la ley de deuda pública de esta misma entidad federativa, hasta por un diez por ciento; o los derivados de los convenios de colaboración administrativa; los establecidos en el artículo 6, fracción VII de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos;

VI. Donativos;

VII. Cesiones;

VIII. Herencias;

IX. Legados;

X. Expropiaciones;

XI. Por adjudicaciones judiciales;

XII. Por adjudicaciones administrativas, y

XIII. Por subsidios de organismos públicos y privados.

TÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES.

CAPÍTULO I ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA DE IMPUESTOS

Artículo 55.- A las propietarias, a los propietarios, a las poseedoras y poseedores de bienes inmuebles que paguen en forma temprana el impuesto predial por anualidad del año 2026 y que se encuentren en el supuesto de: viudez, pensionados y jubilados, o a los cónyuges de pensionados y jubilados, personas con discapacidad y de sesenta años de edad o más, se les podrá realizar un estímulo fiscal del 50% de descuento del Impuesto Predial por pago oportuno anual en un solo inmueble. Las personas que se encuentren en los supuestos de este artículo deberán acreditarlo con documento oficial. A los contribuyentes que gocen de los beneficios señalados en el presente artículo, y que realicen el pago en forma temprana, por anualidad y en una sola exhibición del Impuesto Predial 2026, las mismas autoridades fiscales podrán otorgar otro tipo de estímulos fiscales o descuentos a los contribuyentes.

Artículo 56.- Los contribuyentes que realicen, en forma temprana, el pago del Impuesto Predial anual, durante los meses de enero, febrero y marzo, y que no estén

dentro de los supuestos del artículo que antecede, se harán acreedores a los siguientes estímulos fiscales:

Enero: 15% de descuento del Impuesto Predial 2026.
Febrero: 10% de descuento del Impuesto Predial 2026.
Marzo: 8% de descuento del Impuesto Predial 2026.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS EN MATERIA DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS

Artículo 57.- Los integrantes del ayuntamiento autorizan que, en las campañas que lleve a cabo por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio para el registro de los actos del estado civil o la condición de las personas, podrán otorgar el estímulo o subsidio de hasta el 100% en el pago de los derechos que se causen.

Artículo 58.- El presidente municipal podrá condonar hasta el 100% en recargos y gastos de ejecución.

Artículo 59.- El presidente municipal podrá condonar hasta el 75% en el pago de las multas por infracciones y sanciones que se refieran por concepto de vialidad y tránsito municipal.

Artículo 60.- De igual forma, las autoridades fiscales municipales a que alude el Código Fiscal del Estado de Morelos, podrán condonar total o parcialmente hasta el 100% en los accesorios de las contribuciones, así como autorizar la celebración de convenios con aquellos contribuyentes que soliciten efectuar pagos con facilidades de monto y plazo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 61.- Por lo que se refiere a la base o concepto, objetos, tasa, cuota, tarifa, programación, y demás elementos y reglas de los impuestos, en términos de la propiedad inmobiliaria y sus accesorios, así como de los derechos por aprobación,

autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se estará a lo dispuesto en la presente Ley de Ingresos.

El Municipio en cualquier tiempo, puede celebrar convenios con el Poder Ejecutivo de Morelos para la recaudación de cualesquiera de sus contribuciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 115, de la Constitución Política del Estado libre y soberano del Estado de Morelos.

Artículo 62.- Queda en suspenso el cobro de derechos municipales que contravengan el convenio de coordinación en materia federal de derechos, celebrado entre la Federación y el Gobierno del Estado de Morelos.

Artículo 63.- En materia de protección ambiental y control canino, los contribuyentes cubrirán el pago de los derechos respectivos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 64.- En relación a las licencias de funcionamiento para restaurantes y bares, desarrollarán sus actividades dentro de los horarios que sean autorizados por el ayuntamiento por conducto de cabildo y previo dictamen de factibilidad de las áreas correspondientes del propio ayuntamiento.

A. Restaurantes bares con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos con música viva	8:00A.M. A 21:00 HRS
B. Restaurantes y bares considerados giros rojos y negros.	8:00A.M. A 23:00 HRS

Artículo 65.- De conformidad a lo establecido en el párrafo segundo, del inciso c), de la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde íntegramente a favor del Municipio, los ingresos provenientes de Participaciones Federales, así como los relativos a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos establecidos en éste y otros ordenamientos, a su favor, por lo que no podrán ser objeto de exención, subsidio ni sujetos a destino específico por parte de la legislación estatal o sus reglamentos.

De igual manera, los bienes en efectivo, numerario o en especie de los Municipios, no podrán ser objeto de gravamen, prenda, embargo, garantía, hipoteca, parálisis o

sujeta a intervención, que impida total o parcialmente al ayuntamiento la disposición de sus bienes y, por tanto, la satisfacción de necesidades básicas de la sociedad a la que sirve; excepto las previsiones en este sentido determinadas por la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 66.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, la autoridad municipal cobrará recargos a la tasa del 3% mensual sobre el monto del saldo total insoluto, de acuerdo al artículo 209 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Para el caso de prórrogas se cubrirá el 0.75% mensual y, en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán del 1.13% para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25% para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5% para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses sobre saldos insolutos.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase la presente Ley a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII, del artículo 70 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Morelos.

Segundo. La presente Ley, entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veintiséis, previa publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Tercero. Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

Cuarto. El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2027, podrá recibir el importe de

los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

Quinto. Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

Sexto. El sistema operador de la recaudación de ingresos municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

Séptimo. Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

Octavo. Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en materia de derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos.

MUNICIPIO DE TOTOLAPAN PROYECCIONES DE INGRESOS-LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)			
CONCEPTO (b)	Año en Cuestión de Iniciativa de Ley 2026 ©	2027 (d)	
1.- Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 72,518,208.76	\$ 76,144,119.20	
A. Impuestos	3,006,029.70	3,156,331.19	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
D. Derechos	4,117,708.06	4,323,593.46	
E. Productos	150,000.00	157,500.00	
F. Aprovechamientos	300,000.00	315,000.00	
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H. Participaciones	64,944,471.00	68,191,694.55	

I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.- Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 40,827,825.78	\$ 42,869,217.07
A. Aportaciones	40,827,825.78	42,869,217.07
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.- Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	\$
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.- Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$113,346,034.54	\$119,013,336.27
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintidos días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN



**SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.**

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Tercera Sección "Tierra y Libertad"